

Lagojo 18
Nº 393

DIA DIVISION CIRANICA

FALLA DE ATLA

AÑO DE 1.936.



JUICIO MILITAR SUMARIO EN LA PLAZA DE ATLA

Causa n° 835

EXCELENTE POR PROCEDIMIENTO SUMARIO EN CONTRA LOS MMOS FALCON CHULAS Y FRANCISCO FALCON SANTOS, POR EL PRESENTE DELITO DE TRABAJOS.

Lagojo 5

CONDENADOS A LA PENA DE MUERTE EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1936, POR CONSEJO DE GUERRA, Y CONDENA A FALLECER EL 20 DE DICIEMBRE DE 1936.

JUICIO INSTRUCCIONES

Comandante de Infantería, con destino
a la Caja de Reserva número 47, Don
MARTINOS ROMERO VELASCO

SACRIFICIO

Comando de Artillería, del escuadrón
de Infantería de Artillería, del escuadrón
de Infantería de Artillería grande,
ESIDRO SANTOS Y GOMEZ.

Otro
Teniente Coronel de Infantería
Don Vicente Ojuel Lujan

Y 938

Police

Diligencias

Folios

Oficio Comandancia Guardia civil con ex-	} — 1
de ex presidente	
Copia escritos de Superintendencia	2
Nombramiento Secretario	3
Oficio del Director de la Procuración	4
oficio del Señor Padre de Guadalupe	5
d. en Vergara	
oficio del Director de la Corte	6
Defunción de Señor Francisco Chumacero — 10 y medio	
id de don Felipe Pérez Galvo 12 y medio	7
de Cecilio Pauelj garabato — 13 y medio	
Don José Telae Nuevo Plaza — 13 y medio	8
de Juan Domínguez Jiménez — 14 y medio	9
de Juan Gómez Quio — 15 medio	
Auto de juzgamiento	16
Notificación	17
Partida	18
oficio de la Piscina	19
Judicatorio de Francisco Palomo Sauto 8/	
id el Doctor Palomo Chao — 8 2 y medio	
Publicación, reconocimiento	20
diligencia mandamiento	21

Diligencias		folio
Declaracion de S. Aureliano Padillo		28 vuelto
de angel Jimenez	27 y 29	
de Angelio Crespo Jimeno	29 vuelto	
de Eduardo Jimenez	29 y 30	
de Pedro Galgado	30 vuelto	
Partida del Yermo		31 y 32
Oficio del Juzgado de Guerra		33
Partida del Auditor		34
Ayudador fiscal		35 v. y 36
Fuero del Vocal Ponce		35 v.
Fuero del Defensor		36
Oficio de la J. C.		
Fuero de vecinos de Alcalá	38 y 39	
Fuero de vecinos de Boadilla	40	
Notificación		
Oficio del Defensor		42
Liquidación de cargo		44
Orden de la celebración del cargo de Pecosa		Ver 46 al 51
Notificación		52
Intención		53
Nota		54
Notificación		55
Diligencia extrajera		55 vuelto
Partida del Dr. Auditor		56
Decreto de la Autoridad Militar		56 v.
Envió. Partida de Juan		57

DelegacionesFolios

Decreto de la Alcaldia judicial.	58
Oficio del Gobernador Madero	59
Motificación de pena de muerte	60 v.
Delegación de ejecución	61
Certificado Madero	62
Testimonio	63 u 65
Papelito de enterramiento	66
id	67
copia de la partida de defunción de Francisco Salom Mezquida	68
copia de la partida de defunción de Francisco Salom Salter	69
Oficio de la Alcaldía	70
Reseña del Juzgado (informe)	71
Delegación de caja	71
Decreto de la Alcaldía	71 v.
Copia de acta de nombramiento de Juez	72
Informe de juez	73 v.
Oficio del Gobern. Cenc	74



Oficina de Información

Registre n.º 793

6-6-X-36

415

Por fuerzas a las ordenes
del Capitan de Seguridad, Jefe de
la 12a Compañía de Especialidades
de Asalto, con residencia en es-
ta Capital, DON JOSE RUIZ, fueron
detenidos en el pueblo de El Are-
nal de esta provincia el dia 3
del corriente LORENZO PALOMO CHO-
ZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS,
cuyos antecedentes, conducta y pro-
ceder observado durante el tiem-
po que las milicias marxistas -
fueron dueñas de la localidad de
referencia, se justifica en el
escrito cuya copia es adjunta di-
manante del Oficial antes citado.

Y por si la actuaci'on de am-
bos individuos pudiera hallarse
incursa en alguno de los prece-
tos que comprende el Bando de la
Junta de Defensa Nacional de Espana,
publicado en Burgos en 28
de Julio ultimo, tengo el honor
de participarlo a V.S. para su
superior conocimiento y resolu-
cion que se digna estimar conve-
niente, significandole que dichos
sujetos se encuentran en la pr'i-
sión provincial de esta Ciudad.
Dios guarde a V.S. muchos años

Avila 5 de octubre de 1.936
El Teniente Coronel, Jefe.

Domingo Pérez
Morales

Sr Coronel Gobernador Militar de esta plaza.

AVILA.

410

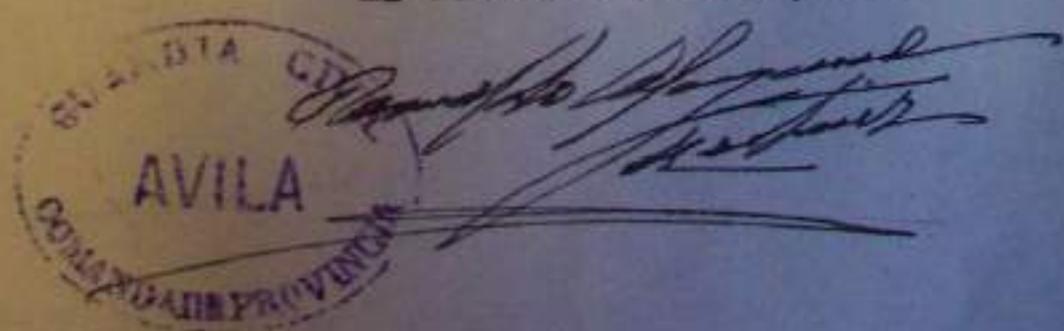
Copia que se cita

2

Hay un membrete que dice.= Cuerpo de Seguridad con destino
de Valladolid- 12^a Compañía de Especialidades-
Asalto- Número 3.= Como continuación al servicio
ciclo para
ciclo llevado a cabo por las fuerzas a mis órdenes
en el pueblo de El Arenal de esta provincia, en
el día de ayer fueron detenidos en el mencionado
pueblo los siguientes sujetos: LORENZO PALOMO
CHOZAS, Alcalde del mencionado pueblo en el tiempo
que estuvo en poder de los rojos, tomó parte
activa en los sucesos allí desarrollados, manifestando
los mismos testigos que cite en mi comunicación
anterior, que este individuo ha sido uno
de los principales cabecillas de aquellos asesinos, no
evitando y a un favoreciendo y hasta ordenando
los bandalicos hechos que en aquel pueblo
se desarrollaron.= FRANCISCO PALOMO SANTOS, miliciano
armado con un fusil, tomó parte activa en
los mismos hechos.= Lo que tengo el honor de poner
en su conocimiento, como así mismo a su disposición a los dos mencionados individuos para
los fines que estime oportuno.= Dios guarde a
V.S. muchos años.= Avila 4 de Octubre de 1.936=

El Capitán Jefe.= José Ruiz=Rubricado. Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.- Avila.

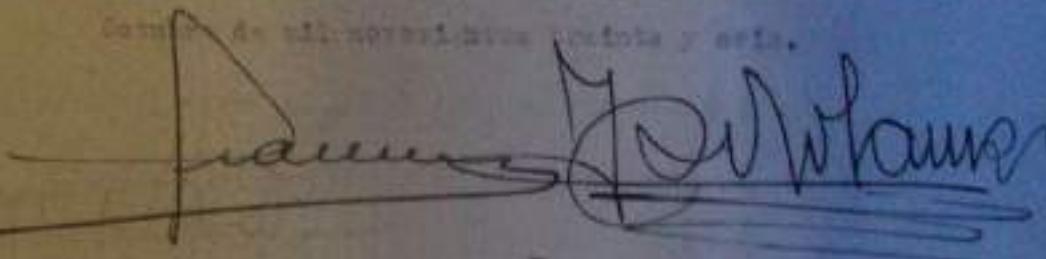
El Teniente Coronel, Jefe.



en su oficina por el Dr. Víctor Hugo, Comandante de Infantería con destino en la Gobernación Federal de Méjico D.F., que informó mediante para tales autoridades.

CONTRARIO a que debiendo hacerse licencia honoraria para tales actuaciones, y en virtud de las circunstancias que se consideró el servicio efectivo durante y más del año de servicio militar, cuando el Arriero de ARTILLERIA correspondió a la citada plaza de soldado, con ESTRELLAS JUNIOR, siendo en esa vez en el servicio permanente en sucesivas campañas ejercidas, y presentó cumplida bien y satisfactoriamente las obligaciones de su cargo.

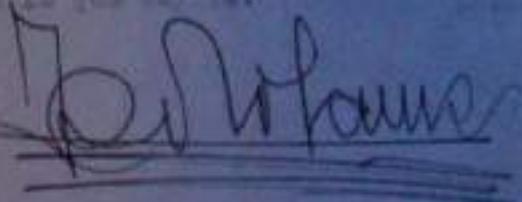
Por lo anterior, siendo destinado en Avila a efectos de servir de Oficial de Información dentro y fuera.



Presidente del Juzgado Avila a diez de setiembre de mil novecientos veinticinco años.

En su oficio, M.C. designó ante su establecimiento el Dr. Wm. Whauer como el Oficial de Información Civil, quien es en su calidad del Oficial del Ejército Mexicano en el servicio de jefe del Regimiento de Infantería número 11, adscrito a la División de la Segunda División Militar, conforme resulta de este escrito y efectuado al fin de su oficio de Oficial de Información y que se sigue dar diligencia en tanto que le indica, comunicando igualmente al Fiscal Superior haber dado cuenta a estas diligencias.

Lo manda y rinde los T.S. de lo que sea d.



Del Oficina

Seguidamente se cumplió la comisión por D.D. en la provincia de
una sentencia. Doy fe.

PDWauw

Procedimiento del Juez. En Avila, misma fecha anterior, D.D. dispuso enviar
~~el informe~~ al Juez Provisorio provincial, comunicándole que los dete-
nidos en la noche Lorenzo Palom, Chosim y Francisco Palome-
cancos quedan a disposición de este Juzgado.

Yo certifico y firmo D.D. Hoy 16.

PDWauw

Del Oficina

Seguidamente se cumplió la anterior procedencia. Hoy 16.

PDWauw

Procedimiento del Juez. En Avila, misma fecha, D.D. dispuso de enviar
~~el informe~~ al Juez de Audiencia de Plasencia de los detenidos
que respondían las causas de El Angel, Juan Cerezo Gómez,
Felipe Fernández Gallego, Santiago Cerezo Chicharro, Tomás Suen-
tares Gómez, Felipe Arroyo Plaza y Juan Chicharro Tro-
ca. Asimismo se indicó que los mencionados se quedaran en
estas dependencias para su comparecencia.

Aaf 16 proxym y firma D.D. Hoy 16.

PDWauw

Del Oficina

Seguidamente se cumplió la anterior procedencia. Hoy 16.

PDWauw



181

Tengo el honor de participar a V. S.
que con est. fecha se recibe en esta
Prisión oficio de ese Juzgado en el
que se dispone que los detenidos LO-
RENZO PALOMO CHOZAS Y FRANCISCO PALO-
MO SANTOS quedan a disposición de su
autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 7 de octubre de 1.936.

Fidelio Calatayud

Sr. Comandante Juez instructor militar de esta Plaza,
Don Francisco Rodríguez Urbano.

62
151

Auditoria de Guerra
de la

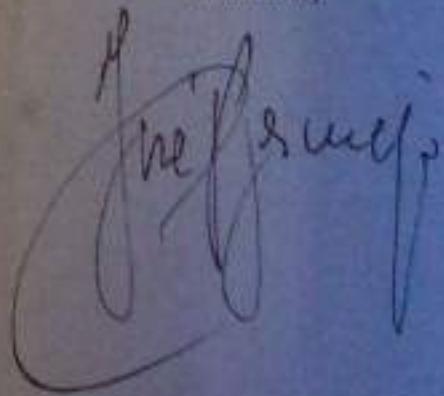
7.ª División

**Las actuaciones que por rebelión
del paisano**

**LORENZO PALO CHOZAS y FRANCISCO
PALOMO SANTOS.**

que V. S. instruye y que fueron incluidas con
fecha 7 de Octubre quedan
registradas en esta Auditoría al núm. 845
de 1936, el que hará constar en forma visible
en la cubierta del actuado y en todos cuantos
escritos se derivea del mismo.

Valladolid 8 de Octubre de 1936
El Auditor,



Sr. Juez Comandante Sr. RODRIGUEZ URBANO

Gralas Valencia, -- Valladolid

AVILA

Diligencia

Seguidamente se cumplimenta lo mandado en la

providencia del Juez
Sr. Agustín Urbano.

En Avilés a ocho de octubre de 1911 novedad de que
yo y seis, S.S. dispuse se uniera con antelación ofi-
cio del Director de la División provincial participando haber
quedado a la disposición de este Juzgado lozana y Bruselas
pido a quienes conocieren las presentes diligencias.

Así lo mandé y firmé S.S. Hoy 26.

Matienda Señor: Yo se cumplió lo anteriormente provisto. Hoy 26.

providencia del Juez
Sr. Agustín Urbano.

En Avilés a nueve de octubre de 1911 novedad de que
yo y seis, por resolución escrita del Ilustrísimo Señor jefe
de la División, en que comunicó haber señalado el número
seiscientos cincuenta y cinco para tales actuaciones, S.S. dio
semejante mando con antelación.

Así lo mandé y firmé S.S. A lo que hoy 26.

Matienda

Seguidamente se cumplieron lo mandado en la resolución ante-
terior. Hoy 26.

Proviedencia del
Juez Federal Ba-
driguez Urbane.

En Ávila a once de Octubre de mil novecientos trein-
ta y seis.

Unase a continuación oficio oficial de la División
acusando recibe de otro de este Juzgado.

Aquí lo manda y rubrica S.S. ~~comisario~~ day 16.

D. D. Hauss

Diligencia

De haber cumplimentado lo anterior previo, day 16.

D. D. Hauss

I

PSJ

Tengo el honor de acusar a V.S.
recibo de su att^e comunicación, en
la que me dí cuenta de haber comen-
zado a instruir causa contra LOREN-
ZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO
SANTOS, por el delito de Rebelión.

Valladolid 8 Octubre 1936

EL FISCAL JEFE

J. Luis Otero

Sr. Juez Instructor, Comandante Sr. Rodriguez Urbano del
Juzgado Militar de Avila.-

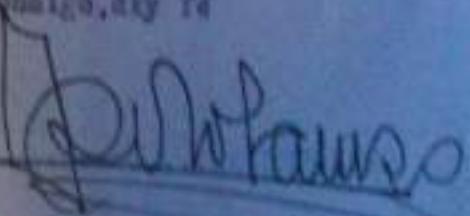
J.4.571.799

PROVIDENCIA DEL JUEZ
D. JOSÉ MARÍA DÍAZ.

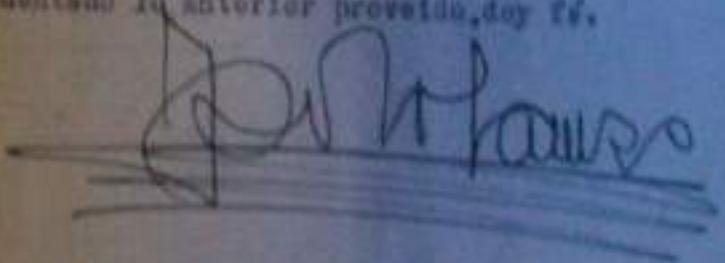
En Avila a diez y ocho de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.

Remítase oficio al Juez de Instrucción de Arenas de
San Pedro, informándole remita con la posible urgencia,
el exhorto remitido por este Juzgado el día siete del
actual, una vez cumplimentado.

Af lo manuscrito y rubrica d. J. M. Díaz



ELIGENCIA..... De haber cumplimentado lo anterior preveido, doy fe.

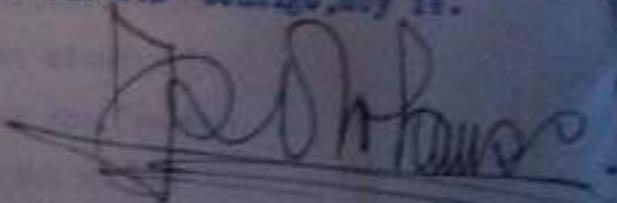


PROVINCIA DE AVILA
SEDE MUNICIPAL URBANO.

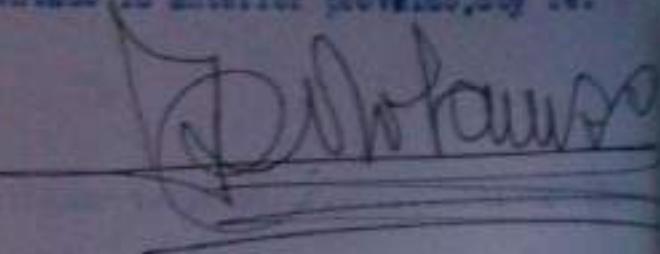
En Avila a veintisiete de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.

Unas a continuación, exhorto diligenciado, que remita
el Juez de Instrucción de Arenas.

Así lo manda y rubrica S.D. con suyo ffc.



DILIGENCIA..... De haber cumplimentado lo anterior provisto, soy ff.





159

Tengo el honor de adjuntar a este escrito elhorto para que diligenciado, me sea devuelto a la mayor brevedad; en causa que instruyo

Causa n°
incidente sumariño.

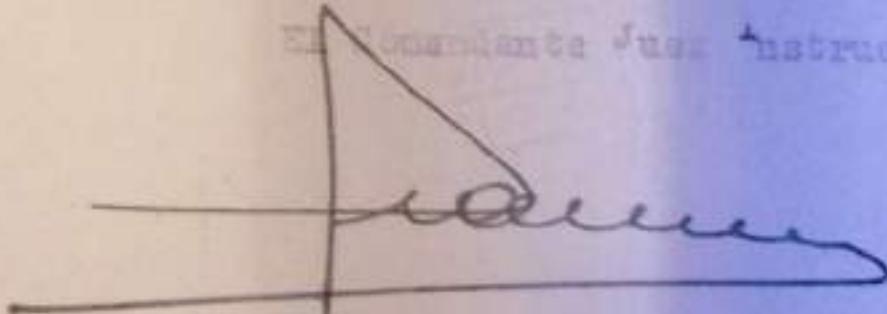
mi procedimiento sumario contra
LORENZO PALOMO SANTOS Y FRANCISCO

sante de Infantería, D. PALOMO SANTOS, en al que habrán de
deponer los testigos vecinos de el ya ho-
raneal que en el mismo constan.

Dios guarde a V.d muchos años.

Avis, 7 de octubre de 1.926

El Comandante Juez Instructor



caza de instrucción de Arenas de San Pedro. (Avila).

Don 1000 a.m. año de 1920

Auditor de Guerra de la

séptima División Orgánica y en su nombre y representación Don

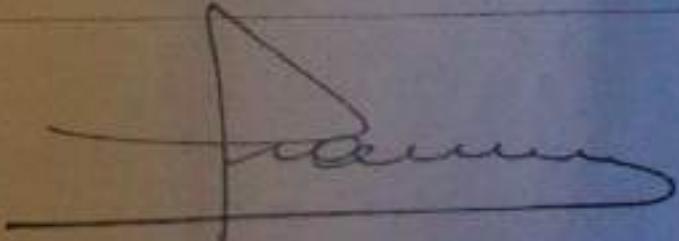
yo como auditor con destino en la
Caja de Pensiones nº 17, en la diligencia de acuerdo a lo dispuesto dí-
lata de abajo, somos Lorenzo Palma Gómez y Francisco Palma Gómez,
que se nos avale.

Al señor Juez a quien se nombre, para la evacuación de este exhorto, atenta-
mente saludo y hago saber: Que en diligencia de este día he dispuesto se reciba
declaración Don Juan Caso Cano, Dr. Felipe Pérez Gallo, Dr.
Francisco Chacón, Dr. Arturo Pimentel, Dr. Alfonso
Wilfredo Arroyo Lira y Dr. Juan Ontaneda Zúñiga.

a tenor del adjunto interrogatorio; teniendo presente cuanto dispone el artículo 445
del Código de Justicia Militar, en favor de los parientes del acusado.

Por lo tanto con arreglo a lo que dispone el artículo 388 del Código de Justicia
Militar en nombre de la Ley le exhorto y en el mío le ruego se sirva diligenciarlo y
devolverlo para los efectos de justicia.

Dado en Avila en el año de 1920 a las 1000 horas de la mañana.





Interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales ha de prestar de-
claración a personal auxiliar el examen.

PRIMERA. Las generales de la Ley.

SEGUNDA. ~~Manifestación sujeta aprobado en el acuerdo de los~~
~~caballeros Francisco Palomo Gómez y Tomás Palomo Gómez, re-~~
~~cinos del Arsenal durante el tiempo que en aquel vecindario se~~
~~comieron las diligencias constituyentes, como continuación de la~~
~~partida revolucionaria.~~

Después de contestadas estas preguntas, el Juez encargado de recibir esta decla-
ración, dirigiré al testigo, todas las que crea pertinentes para el esclarecimiento de
los extremos expuestos y las que se deduzcan de las contestaciones del declarante.

Avila a veinte de enero de mil novecientos treinta y seis.



deem

Providence Juez Sra. Leonela Basco

En Arenas de San Pedro a

ocho de octubre

de mil novecientos treinta y seis

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto
del que se acusará recibo y para que tenga lugar su
cumplimiento, practíquese cuantas diligencias sean
conducentes a evacuar las que interesa y verificado
repórtese.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

E. L. y S.

Domingo

NOTA Con la misma fecha se acusó recibo

al Jefe del Municipio de El Aranal, en su

C. F. D.

videncia/

El Arsenal Vientidas de Ustubre de mil novecientos treinta y seis
 recibido el presidente protvino del señor Juan de instrucción de
 justicia y el escrito a que se refiere, visto a los señores Don
 Juan Gómez y Gómez, Don Felipe Pérez Calvo, Don Santos Ortega Chiu-
 rro, Don Teófilo Gómez González, Don Juan Chimallo Trebbiño y
 Don Félix Arroyo Plaza por suponer ese acto y se Felipe Arroyo Pla-
 zo, ya que no existe persona de este nombre y apellido en esta lo-
 calidad, para que presenten laclaración que se les interesa y se
 una repartida por el expuesto recibido.

Lo visto y firmo Don Julián Arroyo Plaza, Juez municipal suplente
 de este Juzgado, ante mí, day fe.

Julián Arroyo

Acto al
Alfonso Palenzuela

claración de Don Santos Ortega Chimallo En la villa de El Arsenal a veintidós de
 junio de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julián Arroyo
 y Plaza, Juez municipal suplente, en funciones, vecino de mi
 al secretario, compareció don Santos Ortega Chimallo, el que presta
juramento, que prestó en forma ful interrrogado y dijo: Que no tiene
 cosa queda dicha villa y de ahí, natural de esta villa, &
 profesión hacía que era presidente en Granada y que no se le impren-
 de ninguna otra de las generales de la ley que lo fueran impri-
 gadas.

Hoy visto a Laredo Palenzuela Chaves hacer constar que como Alcalde
 que era de esta villa lo considera como uno de los elementos más
 graves de la actuación marxista en esta localidad y sobre su ac-
 tuación durante el tiempo que actuaron los marxistas en esta villa
 así como durante todo el periodo revolucionario hace constar que
 como el deslizamiento en la visita presidencial a este pueblo solo tiene
 referencias fidedignas de algunas horas, tal vez con su ocasión en

que regresó diente Alcalá de un viaje a Madrid entró en la villa tan temprano que vivió el comunismo rabioso e libertinaje penetrando así a una mayor execración de los ánimos de las milicias marxistas.

Respecto a los crímenes cometidos en esta villa por la comuna roja si bien se puede presumir que intervino directamente en la ejecución de personas y ejecución de los muchachos el referido Lorenzo Palenz Chaves, si juzga el declarante que se obró con claridad y justificadamente.

Otro también al que deseara que referido Lorenzo Palenz Chaves fué uno de los elementos más destacados que fomentaron la revolución e mayor licencia los acontecimientos ocurridos en esta localidad por las milicias rojas.

Respecto a Francisco Palenz Chaves sabe por referencias que que se hallaba sujeto al principio de desinser en este pueblo las milicias marxistas y cuando ha regresado esperó con calma y sin temor a la causa marxista diciendo que las ymas que le habían obligado a decir viva España se las devolvería esperando su favor de las élites marxistas. Que dicho sujeto estuvo en esta localidad como militante al servicio de las rojas.

Leída la presente se afirma y ratificó en su contenido y la firman el señor Juez y el declarante, ante mí, day fe.



Julian Araya Santos *Fecio obispo blanquero*

Ante mi

Aurelio Palenz

Declaración de Don Felipe Pérez Calvo/ En la villa de El Arenal a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Araya Plaza, Juez municipal suplente, asistido de mi el Secretario, compareció Don Felipe Pérez Calvo, el que previo juramento que preñó en falso dijo: Que se llame como queda dicho de acuerdo y cosa alta, natural de Chaves de los Chaves, León, y vecino de esta villa de El Arenal donde ejerce el oficio de maestro. Pírcos.

Respecto a Lorenzo Palenz Chaves sabe constar que lo conoció

dere como uno de los elementos más destacados actuantes del comunismo en esta villa.

No sabe que el dia viernes de Septiembre sobre las dos de la tarde estubo el Larenas Palomo Chacón en unión de Prudencio Palomo Plaza en la casa del declarante y echaron entre otras cosas y efectos que han desaparecido de la marida del declarante, tres montas de monedas nuevas de los llares de Falencia y varias sellos cuya aduana no recuerda en este momento.

Que no puede precisar otros detalles por que el que declaró ha sido que estar sollte un poco veces ya que era perseguido por la milicia roja.

Respecto a Francisco Palomo Plaza solo puede decir que ha estado estrechamente con las milicias comunistas durante su estancia en esta localidad pero no ha sido dirigente.

Leída la presente se afirma y ratificó en su contenido y la firman el Juez y el Declarante, ante mí, dia 28.

Julián Arroyo

J. P. B.
J. B.
Ante mí
François Lalo

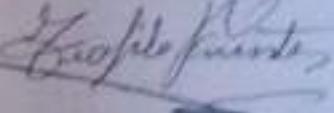
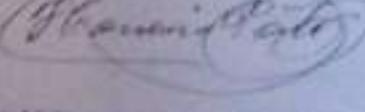
Declaración de Teófilo Fuentes González/ En la villa de El Arenal a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Plaza, Juez municipal suplente, en funciones, asistido de mi el Secretario, compareció Don Teófilo Fuentes González, al que previo juramento de decir verdad manifestó: Que se licenció en la villa de treinta y cuatro años, casado, industrial, natural y vecino de esta villa y que no le impone ninguna otra

Respecto a Larenas Palomo Chacón dice suceder que cuando nació el movimiento militar que salvó a España era adolescente y desde hace siempre una de las dirigentes y actuantes en la casa del pueblo.

que en señala de haber regresado de un viaje de visita al reino de León en este pueblo Gisendo vive el sacerdote don José y su esposa con quien ha tenido al que se le dice José, que también vive en este pueblo los señores de Gisendo Palenzuela y su mujer, que no se puede dar otras noticias por haber tenido el que da la denuncia que salir de esta villa ya que era perseguido por la autoridad.

Dejóse a Francisco Palenzuela, quien señala que antes del movimiento militar actual, era uno de los que iba por la calle principal roja y decía que se había que dejar a algunos elementos de cercanías. Que ha estado aliviada con milicias rojas y ha salido por el campo en busca de los elementos que por ser perseguidos tienen que esconderse, como igualmente ha hecho guardias en el Juzgado del Piso y Sierra de Credos durante la dominación de los rojos en este régimen. Que salvó este pueblo por el Ejército nacional y fuerzas de la Guardia civil y del que fui miembro el que fue presidente de la Comisión Central y ha resultado a Gisendo Francisco y a su hermano de estos dos fusilados y muertos.

Dicha la presente se afirma y certifica en su contenido y lo firman el señor Juez y el fiscalante, todo mi, hoy fe

Julio Arroyo  
Año de


Declaración de Félix Arroyo Pinto. En la villa de El Arroyo a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis, ante don Julian Arroyo Pinto, juez municipal suplente, existente en el ejido mencionado, en persona Félix Arroyo Pinto y previo juramento de decir verdad y decir la verdad, que se libra ante dicho juez, de suerte y suyo alzado, declarar, natural y vecino de esta villa y que no le impresiona ninguna otra de las materias de la ley que le fueran expuestas.

Dejóse a Lorenzo Jiménez Gómez quien señala que dicho sujeto es hijo uno de los dos ejecutados de quanto más se ha realizado en

14

esta villa tan referente al tiempo que en este pueblo actuaron los
rojos y durante el periodo revolucionario, que sobre mediados de Agosto pasado, regresó don Juan Latorre de Madrid acompañado de otro
señor llamado Cecilio y del padre de ambos donde gritaba: ¡Viva el
comunismo libertario! levantando el puño y amenazando con que el
que no llevase la panza arriba vendría en sueldo a apoderar y se val-
vería a robar, que el que deseara huir que huiras de esta villa por
ser uno de los perseguidos por los marxistas, pero no sólo decir que
la culpa de lo sucedido en la villa de San Felipe Jerez Salvo fue causada por
el Latorre Palomo Chaves y Fructuoso Palomo Plaza Alarcón y Teniente de
Alarcón respectivamente, que cuando se dijeron las tropas por el Dr. Gober-
nador Militar de Ávila para que asesoren en el asunto los Alarcón y se
trajeran el mundo a los secretarios el Latorre Palomo Chaves que
era el Alarcón de esta villa dice al director que el director no le sol-
taba nada más que por, y que el director tenía que abofetear
al Gobernador de Madrid.

Respecto a Francisco Iñaki Arribalzaga, dice que es él de los que dieron
el servicio de los marxistas, que vestía uniforme roja, que la noche
anterior guardaba en la tienda de Gómez el servicio de los rojos y
en la localidad también se practicaba saqueo de cosas particulares.
Leída la presentación se afirma y ratificó en su contenido y la firma
el señor Juez y el destinatario, ante mí, day de

Julian Arroyo

Oficio Juzgado
Lata de
Juan Chinarro

Declaración de Juan Chinarro Iratitza. En la villa de El Arzual a treintidós de
Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante don Julian Arroyo Juz-
gado, juez municipal suplente, asistente de mi el Secretario, compareció
Juan Chinarro Iratitza, el que presta juramento que pronunció en forma

dijo; que se lleva como queda libre, la sencilla y seis años, en
este, labrador, natural y vecino de esta villa / que no lo compró
ni quiso otra de las ganaderías de la ley que le fueran expli-
cadas.

Que referente a Lorenzo Palenz Chacón puede manifestar que ha-
ta este año su familia ha sido los jefes de la comilla marrista
que ha habido en esta localidad, contando aquellas de enero y
pequeñas hasta en la casa del señor Curia de donde sacaron al Lorenzo
Palenz y Francis Palenz Pinto muerto y soltado después de quemar
otros efectos. Que el mismo Lorenzo Palenz Chacón dijo al declaran-
te que era miliciano y se quería marchar al frente con las rejas.

Que en ocasión de haber regresado el Lorenzo Palenz Chacón de un
tiempo de Madrid acompañado de su padre y otros hermanos llegó al pu-
blico comprendido también de varias sirvientas que estaban en Madrid
y dió gritos de viva el comunismo libertario, levantando el puño
y gritando vanillar a Arriba de San Pedro e igualmente se encam-
pó levantar el puño, de donde, decir, se regresaron. Que dichos
gritos los prefirió a la puerta de Fausto Vastillo la que pediría de
matarle así como los hijos de estos.

Que durante la situación revolucionaria han realizado el Loro-
zo Palenz Chacón y su hermano Francisco Palenz Chacón varias viajes
a Madrid y seguidamente venían fuertes de las milicias rojas ven-
tiendo en esta villa algunas bengalas. Que aunque no recuerda el
dijo saber que el Lorenzo le dijo al declarante entrando a la puerta
del vecino de esta villa Francisco Celada, que el triunfo de los
marristas era seguro, ya que los elementos del Ejército huían de
las rejas.

Referente a Francisco Palenz Chacón dice señalar que estaba ap-
untado a las milicias rojas; que era elemento de los más avanza-
dos y tenía mucha reja; que estaba dispuesto a marchar al frente
con las rejas al servicio del Gobierno de Madrid y que este suje-
to y Paulino Infante han faltado varias veces al oficio Curia por que
jubaban a la pelota en la pared de la Iglesia durante la celebra-
ción de estos religiosos, lo que daba lugar a que el sacerdote tu-

visos que reprendieron, ellos insultaban al Dr. Gómez,
 que en la procesión del veintiuno acorraló a un hijo del que des-
 alora, recibiendo el uno de Agosto prendas para fumar y el Dr.
 Gómez Palma Santos con otros sujetos se dirigieron a la casa del de-
 clarante para propinárle agresiones y amenazas a sus familiares y estubie-
 ron dentro de la misma noche, de donde el declarante pidió a sus próximas vigilantes
 para señalar al declarante como el causante de que se le entrase
 en el de su hija Juliana para reclamarlo para castigarlo por la
 misma conducta, que llevaban otras y supone iban en forma agresiva
 por que a otra vecina que lo acusó de esta igualmente mandaron que
 se acercara al declarante, la vecina respondió no querer
 cumplir el mandado del Declarante Julian Gómez hasta comprobar que really se tuviere
 en su contra la denuncia de los vecinos porque a otros tra-
 dicantes del partido de Coro se les permitió a través de estos pro-
 pios vecinos de la colonia para atacarlos las personas en esta ti-
 erra a propietarios poseyendo arrendamientos y otras personas minerales
 y mineras que pagaron muy
 bien el Declarante Julian Gómez en adelante lo arreaba y crece que esto es
 que un Declarante Gómez en su casa quiso que se levantaran
 sus predios.
 La ordenanza se funda en la constitución de justicia
 en su contra manifestación ha seguido con anterioridad el la-
 reno iba al frente de dichas manifestaciones, y en dichas iba se
 daban mucha viva e animo.

Leída la protesta se aprobó y ratificó en su sentencia y la fir-
 man el señor Duez y el declarante, auto m. 2972.

Julian Gómez

Franco Jiménez

Estado
Méjico Pto.

Declaración de Juan Cobo y Cobo/ En El Arzobispado de Santiago de Octubre de
mil novecientos treinta y seis ante don Julián Arroyo /fijo/ que
el nicipal suplente, en cuestiones, existidas de mi al Secretario
compartió Don Juan Cobo y Cobo, el que prelio jureamento que pree
tó en forma dijo: Que se firmó como quedó dicho, de cincuenta y dos
años, casado, labrador, natural y vecino de este villa y que no se
comprende ninguna otra de los generales de la ley que lo fueran ex
plícadas.

Respecto a la decoloración que se le impuso dice: Que ayer en
Polo Chico se pudo ver con su infantería sobre los individuos
que formaban el Comité rojo, los desfiles que se han hecho
en esta localidad y yo lo he evitado. Que hace esta información por
que cuando fuimos detenidos con hijos del decolorante por los milita
res el diciente tuvo a pedir clemencia para sus hijos y retención in
razón y este se contestó que uno de ellos llamado Felipe se mataría
pero el otro llamado Juan se podía ser que era estudiante para
Guré. Como una noche ocurrieron en la forma que le contestó el lo
razón Pejona esto prueba tanto infusión con los rojos.

Dice en un manifestación de los que le oyeron decir que el Pueblo se
dieron gritos de vive María y el Hermano Pascual que era Alcalde se
lo evitó al niño para evitarlo.

Respecto a Frente de Pueblo segura dice constar que era allí
el que voluntario y acompañante siempre el Brigadier Rojo de este villa
que vestía camiseta roja en las manifestaciones.

Le dice el presente se expresa y refirió en su contenido y de
que el señor Juan y el maestro, este si, hoy se.

N/ *Julián Arroyo*

Juan Cobo

Ante mí
Konrad Pinto

entiendo/

Si egualmente se resalta y su procedencia por el escrito reci
do, day "a".

Punto y final

A U T O

En Avila a veintiocho de Octubre de mil novientos treinta
y seis.

RESULTANDO: Que Lorenzo Palomo Chozas Alcalde de El Arenal,
durante el tiempo que estuvo dicho pueblo ocupado por los re-
jos, ha sido uno de los elementos dirigentes de aquellos contri-
buyendo con ello indirectamente a la comisión de asesinatos
y robos.

RESULTANDO: Que Francisco Palomo Santom formó parte con las
milicias rojas en dicho pueblo y si bien no era elemento di-
rigente actuó con decisión en las filas de aquellas.

CONSIDERANDO: Que en lo anteriormente expuesto hay indicios
suficientes para considerar a precisados individuos presuntos
-responsables en concepto de autores de un delito previsto
en el artículo 237 del Código de Justicia Militar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado A) del artículo
5º del Bando de la Junta de Defensa Nacional de España de
fecha 28 de Julio de 1.936.

S.S* acordó declarar procesados en este caso a Lorenzo
Palomo Chozas y Francisco Palomo Santom, con quienes se enten-
derán en forma las diligencias sucesivas.

Queda elevada a prisión la detención que sufren los encarta-
dos, librándose la oportuna comunicación al Director de la
Cárcel Provincial de Avila.

Transitase este caso por procedimiento carcelario.
Notifíquese este auto a los encartados, enterándoles de los
derechos que la Ley les concede; recibáseles declaración
indagatoria, evacuando las citas útiles que resulten.

Remítase copia de este auto al Ilustrísimo Señor Jefe
de la 7ª División.

Ast lo manda y firma Don Francisco Rodríguez Urbano, Comandante
de Infantería y Juez Eventual de la Plaza de Avila, de lo
que yo el Secretario doy fe.



Juan

D. W. Valverde

J.4570.586

NOTIFICACION.

En la Fision Provincial de Avila, a veintiocho
de Octubre de mil novecientos treinta y seis, yo
el Secretario, y teniendo a mi presencia a los pro-
cesados a Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo
Santos, les notifique dandoles lectura integra del
auto dictado hoy dia de la fecha, en el que se acor-
daba su procesamiento y prisión.

Y en prueba de quedar enterados y notificados, no
entremandoles copia por no solicitarla a pesar del
derecho que les asiste y ser advertidos, la firman
conmigo el Secretario que certifico.

Lorenzo Palomo

Francisco Palomo

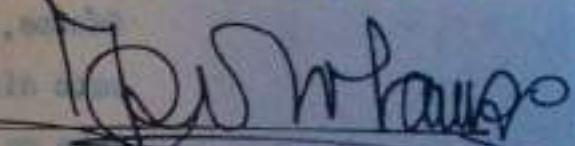
D. M. Ruiz

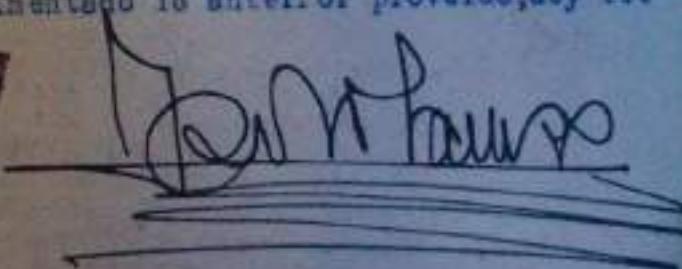
PROVIDENCIA DEL JUEZ
SP. RODRIGUEZ URBANO.

En Avila a veintiocho de Octubre de mil novecientos
treinta y seis.

Unase a continuación, Bando del General de la 7^a
División, declarando el Estado de Guerra
y lo manda y rubrica S.E* conmigo, doy fe.

DILIGENCIA..... De haber cumplimentado lo anterior proveído, doy fe.





J.4.571.979

1D

LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL DE ESPAÑA
Y en su nombre y representación el Presidente de ella,

HAGO SABER:

LAS CIRCUNSTANCIAS POR QUE ATRAVIESA ESPAÑA RECLAMAN A TODO CIUDADANO ESPAÑOL EL CUMPLIMIENTO Estricto DE LAS LEYES, Y POR SI ALGUNO, CEGADO POR UN SUBJICIONE INCOMPARABLE, COMETIERA ACTOS U OMISIONES QUE CAUSARON PERJUICIO A LA PENA QUE PENDIA DE ESTE MOVIMIENTO O AESTOR DE NUESTRA PARTIDA, ESTA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL, CONSCIENTE DE CUANTO CONTIENE SUS DEMAS EL MOMENTO SOLIDARIO, HA DECIDIDO RATIFICAR LA DECLARACION DEL ESTADO DE GUERRA, Y, EN CONSECUENCIA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL DECRETO DE ESTA FECHA, Y CON EL FIN DE ESTABLICER UNA UNIDAD DE CRITERIO, TAN NECESARIO EN ESTOS INSTANTES, HACE PUBLICO EL SIGUIENTE.

B. A. M. D. O

ARTICULO 1º. El Estado de Guerra declarado ya en determinadas provincias, ha sido extensivo a todo el territorio nacional.
ARTICULO 2º. Los insultos y agresiones a todo militar, funcionario público o individuo perteneciente a las milicias que han tomado las armas para defender la nación, se considerarán como insultos a fuerza armada y serán perseguidos en violencia sumaria, aun cuando en el momento de la agresión o insulto no estuvieren aquellos desempeñando servicio alguno.

ARTICULO 3º.-Los funcionarios, autoridades o corporaciones que no presten el inmediato auxilio que por su autoridad o por las en ordenadas les sea demandada para el restablecimiento a su rason o ejecución de lo mandado en este de mandos, serán suspendidos inmediatamente de sus cargos, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad criminal, que les será exigida por la jurisdicción de guerra.

ARTICULO 4º.-Serán Juzgados por procedimiento sumario todos los delitos comprendidos en los títulos V, VI, VII y VIII del tratado segundo del Código de "Justicia Militar".

ARTICULO 5º.-Quedan también sujetas a la jurisdicción de "guerra", y serán sancionadas, del mismo modo, por procedimiento sumario: a) - Los delitos de Rebeldía, sedición y sus conexos, atentados, revista de y desobediencia a la autoridad y sus agentes, y demás comprendidos en el título 3º del Código penal ordinario, bajo el epígrafe de "delitos contra el orden público."

b) - Los de atentado contra toda clase de vías o medios de comunicación de servicios, dependencias e establecimientos de carácter público.

c) - Los cometidos contra las personas o la propiedad por motivos políticos o sociales.

d) - Los realizados por medio de la imprenta u otro medio cualquier de publicidad.

ARTICULO 6º.-Se considerarán como rebeldes a los efectos del Código de Justicia Militar, y serán juzgados en la forma expuesta:

a) - Los que propagan noticias falsas o tendenciosas con el fin de损坏 el prestigio de las Fuerzas militares y de los elementos que prestaron servicio de cooperación al régimen.

b) - Los poseedores de armas de fuego o substancias inflamables o explosivas; entendiéndose consideradas todas las licencias de armas que no hubieren sido otorgadas por esta Junta de Defensa Nacional o sus legítimos representantes. Los poseedores de armas, con o sin licencia, quedan obligados a entregarlas en el plazo máximo de doce horas, sin excusa alguna; en el caso de la Guardia Civil respectiva, donde, en cada caso, podrán convalecer la autorización para su uso, a discrección del Comandante de aquella.

C) - Los que celebren cualquier reunión, conferencia o manifestación pública sin previo permiso de la autoridad, solicitado en la forma realmente ria, y los que asisten a ellas.

D) - Los que cometen delitos de los comprendidos en los apartados B), C) y D) del artículo anterior.

E) - Los que tiendan a impedir o dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

F) - Los que robarán la libertad de contratación o de trabajo o abandonen este, ya se trate de empleados, patrones u obreros.

ARTICULO 8º.- Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impres o documento destinado a la publicidad.

ARTICULO 9º.- Se declaran incusados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase.

ARTICULO 9º.- Queda prohibida, hasta nuevo orden, el funcionamiento de todas las emisiones radio emisoras particulares de onda corta o extra corta, considerándose a los infractores como rebeldes, a los fines del Código de Justicia Militar.

ARTICULO 10º.- La jurisdicción de Guerra podrá dejar de conocer, remitiéndolas a la jurisdicción ordinaria, de las causas incosidas que, hallándose comprendidas en este "ando, no tengan, a Juicio de las autoridades militares, relación directa con el orden público.

ARTICULO 11º.- Las autoridades civiles y judiciales continuará desempeñando sus funciones en todo lo que no se opone a lo anteriormente preceptuado.

ARTICULO 12º.- El presente "ando empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Burgos, 26 de Octubre de 1.936.- El Presidente de la Junta de Defensa Nacional.- MIGUEL CABANELLAS.

En Copia
El Secretario,

Don Mauro

Vº Bº
M. Corute. Juez Instructor





Nº 814

J.1
le mil nov
unir como
Provincie
orisión la
Francisco Pal
W
proveido
Ma

Tengo el honor de participar a V.
S. que en el día de hoy se ha reci-
bido oficio de ese Juzgado, por el
cual se eleva a prisión la detención
que en este Establecimiento sufren
los individuos LORENZO PALOMO CHO-
ZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 28 de octubre de 1.936.

Fidel Partillón

Sr. Comandante Juez instructor militar de esta Plaza,
Don Francisco Rodríguez Urbano.

J.1576076
20

providencia del juez
señor Rodríguez Rosete.

En Avila a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y seis, S.S. recibió y dispuso unir como antelación oficio del señor Director de la Prisión Provincial de esta Plana en el que dí cuenta haber elevado a prisión la detención que sufrían Lorenzo Palomo Chaves y Francisco Palomo Santos. Lo manda y rubrica S.S. Doy 16

Diligencias

"e haber cumplimentado lo anteriormente provisto. "oy 16.

D. Maura

D. Maura

EY

INDAGATORIA DEL PRO- En Avila aveintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez Instructor y presenta el
 SEÑOR. FRANCISCO PALOMO Secretario, compareció, previamente citado, el procesando apodado al
 SANTOS. margen, a quien S.E. enteró de que iba a prestar declaración indagatoria
 y le exhortó a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460
 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como el margen se expresa,
 apodo

hijo de Julian y de Juana
 nacido el dia 15 de Junio de 1915 de 21
 de edad, natural de El Arsenal provincia de Avila
 , partido judicial de Arenas , vecindad
 en El Arsenal , provincia Avila
 de estado soltero , de oficio obrero cerámico
 si sabe leer y escribir **sí** y que **no** ha sido procesado
 anteriormente

siendo sus señas personales las siguientes: cara regular
 ojos oscuros , boca pequeña , na-
 se regular , pelo castaño , cejas
 al pelo , estatura uno setenta y cinco
 señas Particular: ninguna

PREGUNTADO: Convenientemente dijo: Que el declarante
 lo unico que ha hecho durante la ocupación del
 pueblo de El Arsenal por los rojos, ha sido prestar
 guardia por que a ello le han obligado.

Que no tiene más que decir, ya lo he hecho en la
 verdad y en su contenido se afirma y ratifica y en
 prueba de conformidad, la firma con S.E. y presente
 Secretario que certifico.

Francisco Palomo Santos

Acuerdo D.P. Francisco Santos

INDAGATORIA DEL PROCESADO LORENZO PAJÓN CHOENG

En Avila a veintinueve Octubre de mil novecientos treinta y seis, ante el Señor Juez Instructor y presente el Secretario, compareció, previamente citado, el procesado anotado al margen, a quien S. S. entró de que iba a prestar declaración indagatoria exhortándole a decir verdad, y preguntado a tenor del artículo 460 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como al margen se expresa, apodo

hijo de Julian y de Juana
nacido el dia 10 de Agosto de 1902, de 34 años
de edad, natural de El Arenal, provincia de Avila
partido judicial de Arenas, vecindado
en El Arenal, provincia Avila
de estado casado, de oficio Industrial
si sabe leer y escribir si y que no ha sido procesado
anteriormente

siendo sus señas personales las siguientes: cara regular
ojos negros, boca regular, na-
se ligeramente desviada, cejas
al pelo, estatura uno setenta
señas particulares ninguna.

PREGUNTADO: convenientemente, dijo; que en el momento que entraron los rojos en el pueblo, cerró el Ayuntamiento, limitándose a una actitud pasiva y procurando en la medida de sus medios reflejar los desbordamientos de la gente.

Que esto lo pueden atestigar todos los vecinos del pueblo y en particular el Secretario depositario.

Que el declarante avisó a los elementos de derechas cuando venían los rojos de Arenas para que se pusieran a salvo, como así lo hicieron, más luego los rojos simularon que se marchaban a Arenas y

regresando de nuevo al Pueblo desde mitad de camino, lograron aprehender a nueve que llevaron consigo, de los cuales soltaron a tres.

Que esto lo puede comprobar con el testimonio del Capitán retirado Don Aureliano Vazillo que reside en El Arenal y el Señor Cura Párroco, puede atestiguar también que le ha salvado la vida en varias ocasiones, así como a tres escolapios.

Que cuando volvió de Madrid cuando estuvo en Agosto para vender cerezas, encontró a cuarenta y cuatro de derechas detenidos, los que logró poner en libertad convenciendo a un Teniente del Ejército que estaba allí.

Que esto lo podrán justificar el citado Capitán retirado y el Cure Párroco y Angel Vínuess y Virgilio Crespo.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad
y en su contenido se afirma y ratifica y en prueba de
conformidad, después de leída por él, la firma con la que
el presente Secretario que certifico.

Scans Patrons
Scans Patrons

J.M.S
J.4.531.992
DON JUAN MUÑOZ DE LA FLOR Y DON JOSE MARIA GARCIA VILLARREAL, Licenciados en
Medicina y Cirugia,

C E R T I F I C A H : Que por orden superior han recono-
cido en la Prisión Provincial de esta Plaza al procesado
Lorenzo Palomo Uchoza, el que dice llamarse como queda di-
cho, hijo de Julian y de Juana, natural de El Arenal, pro-
fesión Industrial casado, representando tener de treinta
y dos a treinta y siete años de edad.

Así como también reconocieron al procesado Francisco
Palomo Santos el que dice llamarse como queda dicho
hijo de Julian y de Juana, natural de El Arenal, profesión
obrero cerámico, soltero, representando tener de diez y
nueve a veinticuatro años de edad.

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado
de Instrucción Militar, expedien el presente en Avila e
veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y
seis.

Juan Muñoz
Dni No. 4.1132

Diligencia de
reconocimiento

En Avila a veintinueve de octubre de mil novecientos
treinta y seis, y en la Fraternidad provincial de este Piso,
ante este magistrado y previamente citados, comparecieron
los médicos Don Juan Muñoz de la Tor y Don José María
García Villarreal, quienes prometieron ser veraces en
sus manifestaciones, e interrogadas por las generales
de la ley dijeron llamarse como queda dicho, mayores de
edad, casado y soltero, naturales de Umbrías (Avila) y
Medrano (Segovia) respectivamente, profesión médicos, es-
tualmente prestando sus servicios en esta villa de dom-
de son vecinos sin comprenderles los demás.

Fuosto a su presencia los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, y manifestóles S.S. el
objeto de la diligencia, dichos facultativos cesaron de
examinar, reconocer y conferenciar, de modo acuerdo
expidieron certificado de dicho reconocimiento el qual que-
ce unido con antelación.

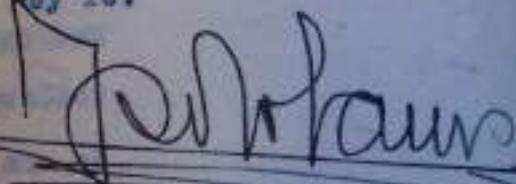
S.S. dió por terminada esta diligencia y leída que fue
por mí el secretario por renuncia de dichos facultati-
vos a hacerlo la encuestan conforme afirmándose y ratifi-
cándose en todos y la firman con el Dr. ma y presen-
te Secretario que certifico.

The image shows several handwritten signatures and initials in blue ink. At the top right, there is a signature that appears to be "Juan Muñoz". Below it, another signature is partially visible, possibly "Francisco Palomo". In the center, there is a signature that looks like "Lorenzo Palomo Chozas". At the bottom, there is a large, stylized signature that appears to be "D. M. H. A. V.". There are also some smaller, less distinct initials and names written near the bottom.

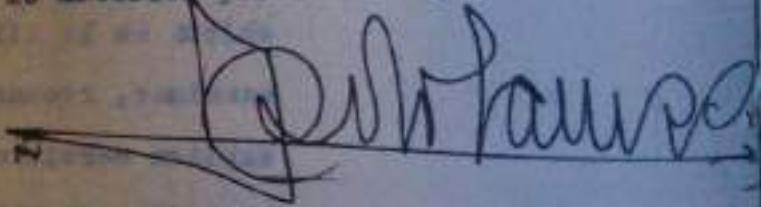
Provincia del Juez
Sr. Rodríguez Urbano.

En Avila a treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis, S.E. dispuso remitir oficio acompañado de exhorto al Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro para que diligencie en el Secretario y depositario del Ayuntamiento del Arenal, Capitán retirado Don Aureliano Vadillo, Angel Vinuesa y Virgilio Crespo, todos vecinos y residentes en el Arenal.

Así lo manda y rubrica S.E. Doy 16.



DILIGENCIA. . . . De haber cumplido lo anterior provisto. Doy 16.

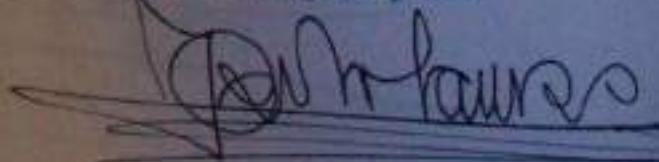


PROVIDENCIA DEL JUEZ
SR. RODRÍGUEZ URBANO.

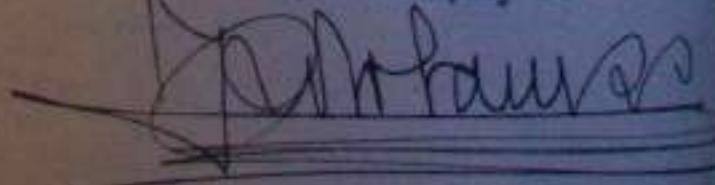
En Avila a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Unase a continuación exhorto que remite el Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro, una vez diligenciado en vecinos de El Arenal.:

Así lo manda y rubrica S.E. conmigo, doy 16.



DILIGENCIA. . . . De haber cumplimentado lo anterior provisto, doy 16.



PSI
SI, IV
21
Don JOSE BERNARDO SÁEZ

Auditor de Guerra de la

séptima División Orgánica y en su nombre y representación Don
FRANCISCO RODRIGUEZ URBANO, Comandante de Infantería, con destino en la
Caja de Soldados nº 47, Juez Instructor nombrado de la causa que se ins-
truye contra LORENZO PALOMO CHOLAS y FRANCISCO PALOMO MARTÍNEZ, por el presun-
to delito de rebelión.

Al señor Juez a quien se nombre, para la evacuación de este asunto, atenta-
mente saludo y hago saber: Que en diligencia de este día he dispuesto se reciba de
claración al Secretario y depositario del Ayuntamiento del Ar-
enal, Capitán retirado Don Aureliano Vedille, Angel Viñuela
y Virgilio Crespo, todos vecinos y residentes en el Arsenal.

a tenor del adjunto interrogatorio; teniendo presente cuanto dispone el artículo 44º
del Código de Justicia Militar en favor de los parientes del acusado.

Por lo tanto con arreglo a lo que dispone el artículo 38º del Código de Justicia
Militar en nombre de la Ley le exhorto y en el mío le ruego se sirva diligenciar y
devolverlo para los efectos de justicia.

Dado en Avila a treinta de octubre de mil novecientos treinta
y seis.



radam

Interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales ha de prestar declaración al personal que al anverso se expresa.

Pr
Sx



PRIMERA. Las generales de la Ley.

SEGUNDA. Manifieste quanto sepa en relación con la actuación de los dichos

FRANCISCO PALOMO SANTOS y LORENZO PALOMO CHOZAS, vecino de El Arenal, durante el tiempo que en aquél pueblo actuaron las milicias marxistas, como así mismo durante todo el período revolucionario.

D

Después de contestadas estas preguntas, el Juez encargado de recibir esta declaración, dirigirá al testigo, todas las que crea pertinentes para el esclarecimiento de los extremos expuestos y las que se deduzcan de las contestaciones del declarante.

Ávila a treinta de octubre de mil novecientos treinta y seis.



Pedro Gómez



26

716.

Cause nº 845.
Juzgamiento sumarísimo.-

JUEZ

Comandante Don Francisco
Rodríguez Urbano.

Tengo el honor de adjuntar a
V.S. exhorto a diligenciar en el
Secretario del Ayuntamiento de el
Arenal y cuatro vecinos mas
de la citada localidad, dimensione
de causa que instruye contra
LORENZO PALOMO CHOZAS Y FRANCISCO
PALOMO SANTOS por el presunto delito
de rebelión, regando a su enga
Autoridad una vez escuchado sea de
vuelto a este Juzgado a los fines
de Justicia.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Avila, 30 de octubre de 1936.

El Comandante Juez Instructor

Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro.-

K.6.716.321

27

Providencia Juez *Stein Comisario*
de Justicia

En Arenas de San Pedro a
los *de Noviembre*
de mil novecientos *treinta y seis*

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto
del que se acusará recibo y para que tenga lugar su
cumplimiento, practíquese cuantas diligencias sean
conducentes a evacuar las que interesa y verificado
repórtese.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

E. Stein f. Ayunt.

Obrador

NOTA Con la misma fecha se acusó recibo *en comisión oiga-*
mento al jefe de Gendarmería en el Cuartel
oficial

Providence/ El Arsenal cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Asíbida el presidente que antecede y exhorto a que se refiere suspendido quanto en él mismo se ordene, para lo que serán citadas seguidamente las edades que en el exhorto se expresan de acuerdo con este juzgado.

Lo mandó y firmó Don Julian Arroyo Plaza, Juez municipal suplente de esta villa, ante mí, la/ 10.

Julian Arroyo

Ante mí
Guillermo Vado

declaración de Don Aurelio Vadillo, de la villa de El Arsenal a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Plaza, Juez municipal suplente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto, compareció Don ~~Aurelio~~ Vadillo, al que presta juramento que prestó dice: Que es璜 de su nombre de surnombre y apellido, natural de Turbilla de Triles (Córdoba) y vecino de Leganés, con residencia habitual en esta villa y de profesión Oficina retirada, de Infantería.

Respecto a cuando se le pregunta con referencia a Lázaro Gómez Chacón hace constar que por ser accidental su estancia en esta localidad, no puede saberse a fecha de este año, pero que la creencia que la actuación del referido Lázaro ha sido durante el período revolucionario muy activa, significativa cosa que de los más destacados revolucionarios marxistas.

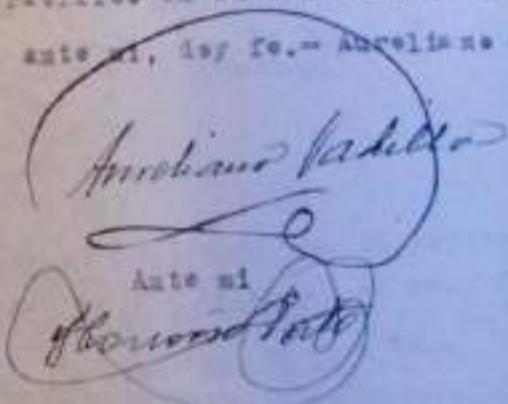
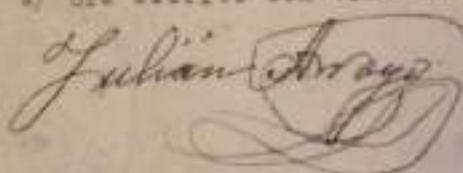
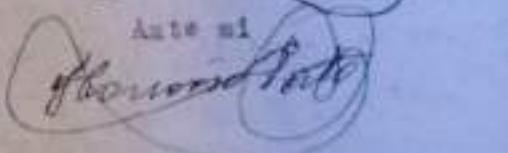
Quien consta al declarante que en una de las días del mes de Agosto pasado cuando regresó de un viaje a Madrid el Lázaro a donde fui a vender mercancías, al entrar en esta villa dice a mejor dí a veces donde vivía el comunista Rojo y al respondiente biese, levantando el pulo y obligando a todos a que lo abrazaran al punto al estilo del saludo marxista y consta presente que el que se

segura la ilovaria detenida, en sueldo de presas a Arenas de San Pedro, como así ocurrió el diez diez y siete de diciembre año de Agosto '40 suyo sueldo de presas fué supresado el declarante.

Que en dos años anteriores que el declarante ha pasado en esta villa el verano pudo observar que el Lorenzo Palenz Chacón era de ideas inquietistas muy avanzadas.

Respecto a Francisco Palenz antes pude manifestar que lo considero un significante por sus ideas avanzadas habiendo estado en la Sierra de Gredos como miliciano al servicio de los reyes, no pudiendo informar otra cosa sobre este sujeto por no tener datos para ello.

Leída la presente se afirma y ratifica en su contenido y la firman el señor Juez y el declarante, ante mí, doy fe. — Angeliano Valdés —
A/ bre escrito con tinta — vale —


Angeliano Valdés
Ante mi


Declaración de Angel Vinares Plaza, En la villa de El Ármal a cuarenta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, ante don Julian Arroyo Plaza, Juez municipal suplente, en funciones sucedido de mi el secretario, supresión don Angel Vinares Plaza el que previo juramento que prestó por él que efectuó lessic verdad fué interrogado y dijo:

que se llama como queda dicho, de apellido y nombre Vinares, Labrador, natural y vecino de esta villa.

Respecto a Lorenzo Palenz Chacón que era Alcalde de este localidad hasta suceder el testigo que ha sido uno de los más significados burgueses durante el periodo revolucionario, considerando que uno de los principales culpables de quanto ha ocurrido en esta villa.

Que en el mes de Agosto cuando ha regresado de Madrid el Lorenzo Palenz Chacón llegó al pueblo donde vivía el comunismo libertario y comenzando con hacer una avenida y bajarlos a Arenas de San Pedro con todos los que se negaron a dar el grito de viva el comunismo y a levantar el puño.

despacho a Francisco Palma Gómez para manifestar que ha sido durante el periodo revolucionario un militante al servicio de los rojos, combatiendo al enemigo y ha prestado servicios con armas en la Sierra de Oros, al servicio de los comunistas.

Leigo lo presente yo afirmando y ratificando su veracidad y la firma
el autor suso y el declarante, ante mi, hoy fe.

Luban Arceo

Francisco Palma Gómez

Ante mi
Pascual Pinto

Declaración de Virgilio Crespo Chinchilla/ En la villa de El Arbol, a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante don Julian Arceo y Pinto, Juez municipal auxiliar en funciones, testigo de mí el Señor Virgilio Crespo Chinchilla, el que previa jura
le que prestó en forma, fui interrogado y manifesté que se llevó una queda dicha, de treinta días, prendas, joyas, utensilios y vinos de
esta localidad y que se le compró cinco pesos de los generales de la ley que se tienen establecidas.

Que despacho a Lorenzo Valenzuela Chinchilla solo puede manifestar que el 28 de agosto de 1936 se que regresó a esta villa el 10 setiembre y al desir que el Alcalde se había negado a entregar el boleto, que también por referencias sabe que tanto parte el Larense en la decisión de los tristes contra Diessender Carrera que fue fusilado por los comunistas e igualmente le atribuyen la misma acción contra Angel Jiménez que también fue fusilado por los rojos.

Que con anterioridad y con motivo de haberse celebrado manifestaciones de anarcocomunista en esta villa, el Lorenzo Valenzuela Chinchilla los presidió.

Despacho a Francisco Palma Gómez solo puede hacer manifestar que un

desde el tiempo en que estuvieron en esta villa las rejillas
encontró el que habla a la madre de aquél, llamando, y decía que
lloraba por que su hijo Francisco se había alistado voluntariamente
a las milicias republicanas y se iba a morir con dichas milicias.
Leida la presente se afirmó y ratificó en su contenido y la fir-
man el señor Juez y el declarante, ante mí, hoy fe-

Julian Arroyo

Virgilio Gómez

ante mí

Francisco Pinto

Declaración de Eduardo Jiménez Vizcaína, De El Arenal a cuatro de Noviembre de
mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arroyo Pinto, juez
municipal suplente, en funciones, asistido del infrascrito secretario,
compañero Don Eduardo Jiménez Vizcaína, al que prestó juramen-
to en la forma por el que ofreció decir verdad y manifestó: Que
se llama como queda-dice, de cincuenta y seis años, casado, Depue-
stos de las faldas municipales de este villa y que no le compró
ninguno otro.

Respecto a Francisco Palma Gómez dice señalar ignora la noti-
cias que haya tenido durante el tiempo que en el pueblo estuvo res-
puestas las milicias republicanas, ya que el declarante estaba enfermo y salía mu-
cho de casa.

Respecto a Lorenzo Palma Gómez dice señalar que estando una
señora en su casa el que declaró y su familia recibió el aviso de parti-
dismo levantado por ordenación de la epidemia que tenía, para que se acu-
diera el declarante y sus hijos se viesen por que venían al pueblo
que eran saqueados de las rejillas a lo mejor de que venían. Creyó el que de-
claró que el aviso lo daba por que el declarante era significante
mente de derrepente. Que dicho Lorenzo Palma le protegió al declarante
de sufrir estos saqueos al derruir en la casa de Francisco Gómez
y le aseguró que no le pasaría nada, exceptuando al declarante que
la casa que habita. Que desde la fecha del primer aviso hasta
que se suspendió de casa del Francisco Gómez trascorrieron
unas cinco días.

Que el referido Lorenzo Palomo Chaves como Alcalde pone una guardia de dos individuos a la puerta de la casa que habita el declarante con protección al declarante y a los demás municipales, diciendo al Alcalde Lorenzo Palomo Chaves al diciente que pudiese pasarse por donde quisiera.

Leída la presente se afirma y ratifica en su contenido y la firma el dígo en este momento dice el declarante que la filiación polémica del Lorenzo Palomo Chaves era de Izquierda republicana.

Leída la presente se afirma y ratifica en su contenido y la firma el señor Juan y el declarante, ante mí, hoy 28.

Ante mí

Declaración de Pedro Salgado Palomo, en la villa de El Arbol a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, ante Don Julian Arregui Plaza, Juez municipal suplente, asistido de si el Secretario, como es el Don Pedro Salgado Palomo, el cual hace juramento en fecho y voluntad:

Que el diente como queda dicho, se acuerda a los señores Secretarios de este Ayuntamiento y natural y vecino de esta villa,

Despues a Francisco Palomo contra dare saber que este sujeto tuvo en Villanueva el servicio de los peones en la Sierra de Cazorla y que sus antecedentes y respeto a su condición no tiene que decir, igualmente también si a la Sierra fue obligado o voluntariamente.

Despues a Lorenzo Palomo Chaves, para saber que como Alcalde que no hace tiene que decir más que le prohibió existir a la villa de Llerena cuando estaba el movimiento y el celo de su Alcaldía lo ayudió trasladar el centro de los vecinos así como el pueblo y demás efectos de Llerena que necesitaban en villa Juníe.

que durante la dominación de los reyes en este villa hizo el conde Alfonso Lorenzo Palenzuela, un viaje a Madrid y regresó algo exaltado, cosa su temeraria.

Dicha la presente se afirma y ratificó en su contenido y la firma del autor Juan y el destinatario, ante mí, hoy fe.

Julián Arroyo

Don Juan

Ante mí
Hernández

Pato

Avantón Seguidamente se remite a su propietaria, fax 70.

Reptación Se hace de este cobrando a
en fungo en el dia de hoy contra
de San Pedro 6 porvenir 1.736,00 re

LJ

Ilmo. Señor:

Don Francisco Rodriguez Urbano, Comandante de Infantería con destino en la Caja de Recluta número cuarenta y siete, Juez Instructor del presente procedimiento sumarísimo, a V.S.I. tiene el honor de exponer:

Comenzó a instruirse la presente causa a virtud de oficio obrante al folio uno decretado por el Señor Gobernador Militar de esta Plaza.

Lorenzo Palomo Chozas, alcalde de El Arenal (Ávila) durante el tiempo que estuve mencionado pueblo en poder de los rojos, tomó parte activa en los sucesos allí desarrollados, habiendo sido una de las principales cabecillas del movimiento en tan repetido pueblo sin que hiciese por su parte nada para evitar los hechos criminosos allí desarrollados.

Francisco Palomo Santos, actuó armado de un fusil como miliciano al lado de los rojos y aún cuando figura secundaria en el conjunto de los hechos asesinados en El Arenal mismo tomó en ellos parte directa y activa.

Todo lo anterior viene corroborado por las declaraciones obrantes a los folios 12, 12 vuelto, 13, 13 vuelto, 14 y 15 vuelto.

En la indagatoria prestada, el Francisco Palomo, afirma, que su actuación durante la ocupación del pueblo por los comunistas, ha sido la de prestar el servicio de Guardia por que a él le han obligado (folios 21).

Lorenzo Palomo Chozas, en su indagatoria al folio 22, sostiene que a partir de la ocupación del pueblo por los elementos comunistas se limitó a una actitud pasiva, procurando en la medida de sus medios reprimir los desbordamientos pasionales. Afirma igualmente

AVOCADA

que procuró y logró salvar de la muerte a muchos vecinos de derechos que se encontraban detenidos. En apoyo de sus afirmaciones cita a varios testigos.

Evacusado exhorto en los testigos citados por Lorenzo Palomo, le son adversas las declaraciones de estos, salvo la de Eduardo Jiménez Vinuesa, quién hace constar que en una ocasión recibió aviso del Lorenzo Palomo para que se pusiera a salvo (folios 28, 29, 29 vuelto, 30).

Al folio 23 obra certificado Médico haciendo constar que el Lorenzo Palomo representa tener de treinta y dos a treinta y siete años de edad y el Francisco Palomo de diez y nueve a veinticuatro.

Creyendo el Juez que suscriba haber practicado todas las diligencias propias de este género de sumisión, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado a los efectos del artículo 654 del Código de Justicia Militar.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Avila, 9 de Noviembre de 1936.

XI Comte. Juez Instructor,



PROVINCIA DEL JUZGUE
EN AVILA A NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y SEIS.

Semitase la presente causa al Ilustrísimo Señor
Auditor de Guerra de la División, con atento oficio.
Hágase entre de la misma en la Comandancia de la Guar-
dia Civil de este Piam, bajo recibe para cursar, constan-
do de treinta y ~~tres~~ folios.

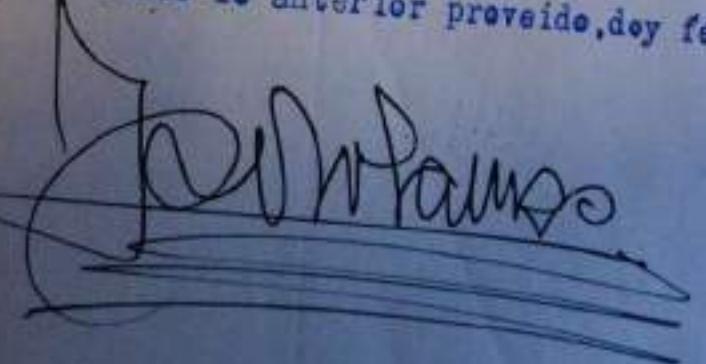
Le preveyó y Rúbrica "XII day 16

97

Recibido

J.4572036

DILIGENCIA..... De haber cumplimentado lo anterior provisio, doy fe.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pedro Páramo". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "P" at the beginning. It is written over several horizontal lines, likely a signature line on a document.



47

JJ

F.7.81

Para su visto en Consejo de Guerra el dia que se designe por la Autoridad Militar de esa Plana, adjunto remiso a V.E. Oficio nº 845 contra LORENZO PALOMO CHOZAS y otro

esperando su d^e aviso de su recibo
y los guarda a V.E. muchos años.
Valladolid 30 de Agosto de 1936
En auditor.

36
causa ses
la eleva
as actuac
to ni omis
periodo.
54, 655 y
litar.
mario cor
LLODO SAN

Sr. Juez Militar D. Francisco Rodríguez Urbano
AVILA.



34

Valladolid, 11 de Noviembre de 1936

RESULTANDO: Que el Juez de esta causa seguida como procedimiento summarísimo la eleva en consulta de sumario.

CONSIDERANDO: Que examinadas las actuaciones aparecen practicadas sin efecto ni omisión esencial las integrantes de dicho periodo.

Vistos los artículos 28, 553, 554, 655 y siguientes del Código de Justicia Militar.

Acuerdo elevar esta causa a plenario contra

LORENZO PALOMO CHOLAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS.

n.º 845 de 1936

que seguirán en prisión preventiva. Pasean los autos a Fiscalía y después al Instructor a efectos del artículo 657 y siguientes del Código de Justicia Militar. Igualmente autorizo la vista y fallo en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, con asistencia del Vocal Ponente Teniente Auditor de 2º D. Rafael Vilano del Rosal.

EL AUDITOR.



M. J. Brull

Ilustrísimo Señor

El Fiscal Jurídico Militar de la División, avuñido traslado a tenor de los artículos 642 y 656 del Código de Justicia Militar, formula las siguientes conclusiones provisionales:

LORENZO PALOMO CHOZAS, Alcalde del Frente Popular en el Arcazal (Avilés) dirigente y organizador de los asentamientos izquierdistas antes de iniciado el movimiento Nacional, cuando surgió éste y el pueblo se vió en poder de las turmas nazi-fascistas, actuó como elemento dirigente de las mismas, sirvió de enlace con Madrid y excitó e inspiró la comisión de asesinatos, robos y toda clase de desmanes. FRANCISCO PALOMO SANTOS, vecino también del Arcazal, se unió a las fuerzas nazi-fascistas que se apoderaron del pueblo y en concepto de miliciano rojo, hizo guardias y demás servicios de armas y colaboró con éstas en toda su actuación revolucionaria.-

Estos hechos, probados a los folios 1, 2, 12, al 13, 21, 23, se aíslan del sumario, son constitutivos de un delito de Rebelión Militar definido en el artículo 237 y penado en el 238, ambos del Código de Justicia Militar.-

De este delito es responsable como dirigente personal, directa y voluntariamente EGEMIO PALOMO CHOZAS y como otro ejecutor también personal directa y voluntariamente FRANCISCO PALOMO SANTOS; los dos mayores de edad ;oral.-

J

A efectos del artículo 173 del Código de Justicia Militar, se apreciará como agravante la transcondenación de los muertos, el daño causado a los intereses generales y particulares y la peligrosidad social de los encuestados.-

Este Ministerio renuncia a la práctica de posteriores diligencias de prueba, sin perjuicio de hacer suyas las que proponga la Defensa.-

Procede imponer a LORENZO PALOMO CHOCAS la pena de muerte y la de reclusión perpetua a muerte a FRANCISCO PALOMO SANTOS.-

No se caso los sotu de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida; no habiendo resarcibilidades civiles que exigir de sonento, sin perjuicio de las acciones que en su día pudiere ejercitarse este Ministerio o los particulares interesados.

Todo con arreglo a los artículos 171 al 174 del Código de Justicia Militar, 12 y 33 del penal ordinario y los de general aplicación de ambos.-

Valladolid 18 de Noviembre de 1930

O. P.
11 JUL 1930

El Fiscal Jefe

P. D.

Jaimé Ruiz

OTROSI: Este ministerio en virtud de la facultad que confiere el artículo 348 del Código de Justicia Militar, renuncia a la asistencia a la lectura de cargos y práctica de pruebas, cualesquiera que sea el que la haya interesado.-

Fecim ut supra.-

El Fiscal Jefe

F.D.

José Barrios



Fechado en la presente causa el
local donde que ~~se celebre~~

Valladolid 30 Noviembre 1936

Rafael del Río

Enero - 1960

26 - 11-936

36



Cumpliendo con cuanto se digno ordenarme en su respetable escrito número 44, de fecha 18 del actual, al que acompañaba copia de otro suscrito por varios vecinos del pueblo de El Arenal, relacionado con la actuación del tambien vecino de la misma localidad LORENZO PALOMO CHOCAS, te go el honor de informar a V.S.; que es cierto que este individuo fué uno de los fundadores de la casu del pueblo de aquella localidad y que por la influencias qne en la misma ejercía, fue elegido Alcalde en las elecciones celebradas en el mes de Mayo de 1.933.

que en dicho pueblo y con posterioridad a las elecciones de Febrero último con motivo del triunfo del Frente Popular, se celebraron varias manifestaciones al frente de las cuales, fue siempre el LORENZO, no obstante desempeñar el cargo de Alcalde al que tambien acompañaban los demás concejales del Ayuntamiento, figurando en ella los retratos de Galan y Garcia hernandez, asi como el simbolo del Comunismo, vociferando en favor de Rusia y del comunismo sin que pueda precisarse los que profirieran los gritos, pero desde luego, sin oponerse el Alcalde de referencia.

Despues de iniciado el movimiento militar en Espana por nuestro Ejercito, y recibir la orden de entregar el baston de Alcalde oculto el Boletin Oficial de la provincia en que asi se disponia amenzando cor que antes de quitarselo, seria preciso pasar por encima de él.

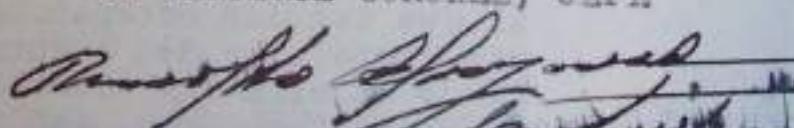
El comite rojo, estaba controlado

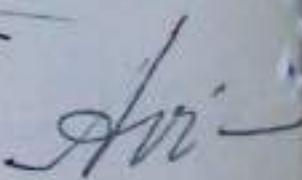
al bernader Militar de la Provincia y que antes de baston de Alcalde puserian sobre su silla una silla. Ha estado sentrelada con el santié

Sr.
por el Ayuntamiento ya que todos los documentos que
dijo llevaban precisamente los sellos del mismo.
Se atribuye tambien a LORENZO PALOMO la responsabili-
dad en la muerte de los individuos que fueron fusilados como simpatizantes con el ideal de derechas del re-
ferido pueblo y tambien es cierto que en algunos de los viajes que hizo a Madrid en compagnia de sus hermanos CECILIO y VENANCIO durante la temporada de la venta de las cerezas, cuando regresaron, entraron en el pueblo dando gritos de "Viva el comunismo libertario" y otras amenazas lo que contribuyo a que se excitaran los animos entre los simpatizantes con las ideas marxistas.

Y por ultimo, he de significar a su autoridad que los que entraron en casa del señor Cura Parroco, fueron LORENZO Y FRUTOS PALOMO PLAZA, (este ultimo ya difunto), llevandose ropas de cama de la propiedad de aquel, ignorándose si el precitado LORENZO, seria o no el culpable de los daños causado en el interior de la Iglesia aunque es de suponer que si, dada su significacion y mando que ejercia.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Avila 25 de Noviembre de 1.936.
EL TENIENTE CORONEL, JEFE





Sr Coronel Gobernador Militar de esta plaza

AVILA.

37

27 de noviembre de 1936

Por el presente escrito y el formulado
por los vecinos de Alpedra de San Pedro
que se cita al Comandante juez
Instrumento Don Francisco Rodríguez
Villalba, a sus efectos en el proce-
dimiento sumariísimo que ini-
cúye, sucedore acuerda recto

El Sotemador Melitón
Francisco Fernández



Uxama, Sept.

Les abajo firmantes vecinos tales de el Arsenal
afirman que levante Palma que fué elegido Alcalde
en las elecciones de mayo de 1933 y duró su actuación
hasta la entrada en esta Villa del Generalísimo Jefe de Salvoche
de España. Y durante su actuación en ésta período de
tiempo dejó mucha que desear como lo comprueban los hechos
que en la presente se relatan:

Actuación del citado Alcalde entre los siguientes:

- 1º. Fue una de las fundadoras de la Dama del Pueblo.
y por las componentes de ella fué elegido Alcalde.
- 2º. En todas las manifestaciones su grito fué Viva Juan
2º. Fue gran perseguidor de la gente de orden.

Actuación del mismo durante el Generalísimo Levantamiento
del Generalísimo Franco.

3º. No acudió las ardientes del Gobierno como Dr. Gober-
nador Militar referente a las destituciones de Alcalde en
los pueblos que señalaba el Boletín Oficial de la Provincia
disiendo al mismo tiempo que él no reuniese al Uxama Dr. Go-
bernador Militar de la Provincia y que antes de entregar el
bastón de Alcalde pasaría sobre su salver.

4º. Ha estado controlado con el resultado que puede
comprobar por los valles de primera necesidad, extendidas
al vecindario de esta villa las cuales llevaban insertas el
wellie de la Alcaldía.

5º. Y siendo uno de los responsables de los agresos vi-
tiosos de los Derechos.

6º. Durante la noche en una de las varias visitas
que hizo a la Plaza de Madrid volvió diciendo Viva el Com-
mún Libertario y el que no levante el puño lo manda al

Gremio de Artesas de San Pedro, y en otros de los
viajes hechas a Madrid, fue el encargado de que
acuí vinieran "gran cantidad de los reyes mardijos"
que acompañados de él fueran los escuderos del alca-
mariente de Cerdaña del surtarras y de los dentradas
escuderas en la Iglesia parroquial de esta villa.

Los viajes siguientes son 16 a los escritos anteriormente.

D. Filipe Prieto Angel Santos Diego Fabián Juan Car-
Feliz Arroyo foradilla Mateo Tadeo Sergio Bosado
Clementino Gómez Francisco Colom Eugenio Vives
Jiméon Valls Julián Botero Luis Salgado
Orujo oponre sobre Bernardino Bañares Francisco
Blasor Padilla Fernando Latorre Miguel Brito
Candela Pinedo Angel Pons Pedro Funes
amigo de Antonio Cerdá y por su J. Francisco
Pablo Chicarro Eugenio Huertas Angel Jiménez
Juan Viñuela Florentino Emilio Palau
Maria Fuentes greda de General

LETRA DE D. Juan Instrutor Militar de la Provincia de Aragón.

Sigan las firmas

Gustavo Contreras Gehana Gano
 Enrique Jiménez Pedro Jiménez
 Julio Estoyos Rogelio Silva Andrea Cortazar
 Julian Araya German Ottey
 Renato Jimenez Leticia Palomos
 Francisco Brumfitt Esteban Ross
 Martin Jimenez
 Diego de Santiago Pulido Fausta Valdillo
 Roman Pulido Vicente Ojeda
Alvaro Jimenez por no saber su nombre
Mauricio Gallegos
 Felipe Jimenez Jeanne Vianco
 Esteban Jimenez Cortazar Jimenez
 Graciela Jimenez Valentino Jimenez
 Felipe Valdillo Piquimachu Norvayo
 Valenciano Jimenez
 Julian Jimenez
 Juan Chiriboga Vicente Fontanar
 Francisco Jimenez Hernando Pulido

Parroquia San Juan Bautista de Alvarado
Jeronimo Sabo ~~Lindito~~ Flores
Angeles de Leon Galvaneo ~~Bonito~~ Silva

Sebastiana Flores ~~moreno~~ amayo ~~Pio~~ Gabriel

Pedro Jimenez

Fernando ~~moreno~~ amayo ~~grande~~ ~~garcia~~

Manuel Galan Demetrio Vargas ~~moreno~~ ~~garcia~~

Palma 1000

Miguel Esteban

Fernando ~~garcia~~ ~~moreno~~ ~~garcia~~

José Valdés ~~garcia~~ ~~moreno~~ ~~garcia~~ Rafael Olvera

Higinio Pacheco ~~garcia~~ ~~moreno~~ ~~garcia~~

Higinio Munoz ~~garcia~~ ~~moreno~~ ~~garcia~~

Maria Pacheco ~~garcia~~ ~~moreno~~ ~~garcia~~

Miguel Infante

~~garcia~~

Higinio Pacheco

Padre Ignacio Casasola

Primo o negro de

Padre Ignacio Casasola

Virginia Garcia

Amayo de Sebastian Trujillo

Virginia Garcia

Sebastian Trujillo

No recogeremos mas por que no
se quiere ni no se nos paga
que es el caso

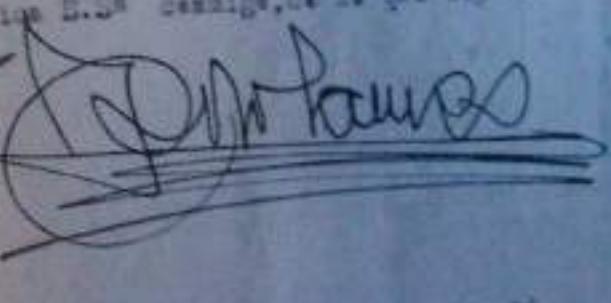
M.7.000.987

40

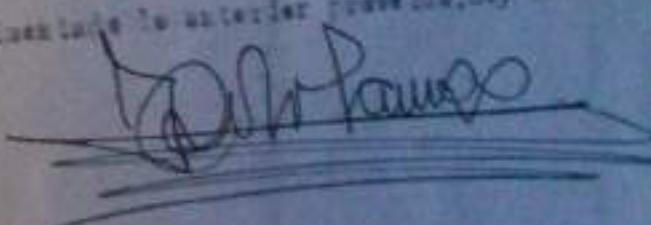
CONSEJO DE JUZGOS
DEL PUEBLO URBANO.

En Avila a veintiocho de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y seis. D.DA dispone el abrigo pliego
aparte de la causa numero ochenta y cuatro y cinc-
o de este año instruida contra Lorenzo Palomo Chaves
y Francisco Palomo Santos y unir lo actuado cuando
tenga entrada en este Juzgado la cual se halla en con-
sulta, dispensando se unire con antelación oficial con
informes de la Oficina de Información sobre Lorenzo
Palomo Chaves, así como documento suscrito por vecinos
de El Arsenal, sobre actuación del preictor individual
en dicha localidad.

Lo manda y rubrica D.DA corrigido lo que dice fá.



D.DA..... De haber cumplimentado lo anterior mandado, díjese fá.



J.4.334.037 46

PROV. DENCIA DEL JUZGADO
ESTADOUNIDENSE URBANO.

Zacatecas En Avila a una de Diciembre de mil
seiscientos treinta y seis.

Por recibida la presente causa que remite el
Ilustrissimo Señor Auditor de Oficio de la Divi-
sión, acompañada de dictamen elevando las actuaciones
a plenaria, así como escrita de concordia fiscal,
unidas con antelación. Notifíquese a los demandados,
para que nombre defensor que los represente en
Avila, para lo cual se les pondrá de manifiesto
las listas de Defensores, solicitadas previamente
del Gobierno Militar de esta Plazza. Un solo pliego apre-
nde con la causa la Oficina Civil, escrita de concor-
dias y fechada el 3. St day f. La escrita es
de lunes, 24. 1. 1866 f.

D. W. Hauser

BILIGENCIA..... De haber cumplimentado la anterior preaviso, hoy f.

D. W. Hauser

NOTIFICACION. En Avila a uno de Diciembre de mil seiscientos
treinta y seis, y el Secretario y remitido a mi pa-
rcialidad al Dr. FERNANDO TORIBIO PALOMO CHAMIZO y
PABLO P. ALONSO SANTOS, les notifico que ala
lectura integral de lo dispuesto por D.D. En la pre-
viencia anterior, poniéndoles de manifiesto las
listas de Defensores para que nombre quien les

20000.

representante en sucesos, a la que contenían que nombraban
a don Juan Chaguacoda Villalobos, Capitán
muy retirado.

y para que conste de haber guardado enterados
y satisfechos tienen la presente oficio el Señor-
tino que entro

José María Palomo

Juan Francisco Palomo Santos

Domingo Palomo

GOUVERNEMENT DEL JURA
DE MONTSOURIS VILLENOUVE.

Se avisa a uno de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis.

En virtud del Oficio al Capitán Médico retiro a Don
Juan Chaguacoda Villalobos, manifestando haber sido
nuestro Defensor por los procurados objeto de estas
notificaciones, rogándole sumamente si acepta el cargo
y viene incompatible para ejercerlo.

Le paga y manda 3.50 conmigo, hoy 26.

DR Maurice

VILLENOUVE.....de haber cumplimentado lo anterior proviso, hoy 26.

DR Maurice

42
DEFENSOR.

Tengo el honor de manifestar a
V.S. no tener incompatibilidad para
ejercer el cargo de Defensor, para
el que he sido elegido por los pre-
sesados LORENZO PALOMO CHO ZAS y
FRANCISCO PALOMO SANTOS.

Lo que participe a V.S. conse-
cuente a su escrito del día de
ayer.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Avila, 1^a de Diciembre de 1.936.

El Capitán Defensor,

Juan Alarcón

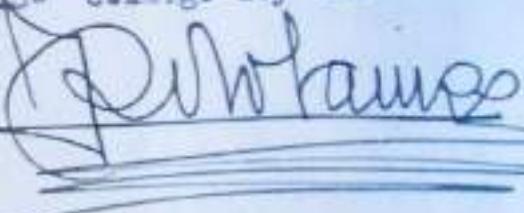
o. D. Francisco Rodriguez Urbano.

6.4554.023
43

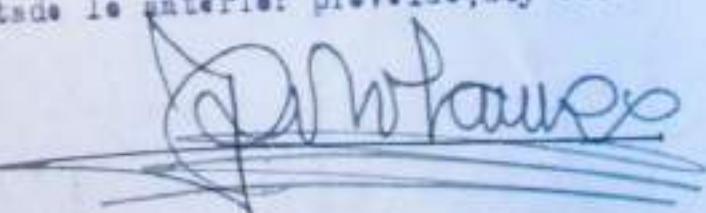
PROVINCIA DEL JUEZ. En Ávila, a uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis.
M. RODRIGUEZ URBANO.

Unase a continuación oficio del Capitán Don Juan Chamorro,
en el que manifiesta aceptar la Defensa.

Le preveo y rubrica D. S. consigo díj fe.



DILIGENCIA..... De haber cumplimentado lo anterior preveo díj fe.



E.F.

LECTURA DE CARGOS AL PROCESADO, Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos.

En Ávila a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis ante este Juzgado compareció previamente citado y acompañado de su defensor, el procesado anciano al margen, hallándose presentes también los demás procesados en esta causa ~~XXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXX~~ y no asistiendo el señor Fiscal disponiendo S. E. que por mí el secretario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 del Código de Justicia Militar, se le diera lectura de todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba, acuerdo de la Autoridad Judicial de elevación a plenario, escrito Fiscal y escrito provisional de defensa. Entendido de todo ello, exhortado a decir verdad y preguntado.

PRIMERA. Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando en caso afirmativo, los medios de acreditarlo.

SEGUNDA. Si tiene que amentar o ampliar sus declaraciones.

TERCERA. Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito Fiscal.

CUARTA. Si interesa a su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta.

A la primera, dijo:

A la segunda, dijo:

A la tercera, dijo:

A la cuarta, dijo:

Que no

Que se afirman y ratifican en las declaraciones que tienen prestadas.

Que no

Que no.

S.E. dió por terminada esta diligencia, y leí un que fué por mí el Secretario, la encontraron conforme, firmando los procesados, su Defensor con el Señor Juez y presente Secretario que certifico. Lo tachado no vale, soy fá.

Lorenzo Palomo

Francisco Palomo

Juan M. Guardia
O. D. Palomo

PROTESTO A LOS JUEZ
DR. RODRIGUEZ VELASCO.

En Avila a los 10 de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

S.S. dispuso hacer entrega de este oficio al Capitán México retirado Don Juan Chacónvoda Villaldrill, por el pleno que marca la Ley, para estudio y preparación de la Defensa, bajo recibo, constando de cuarenta y uno folios.

Lo provéyo y rubrica S.S. comiendo 16. "me" intento
rubricar yo.

Dr. Pauz

Diligencia..... De haber cumplimentado lo anterior protesto, soy el.

Dr. Pauz

(Protesto del Juez)
Dr. Rodríguez Velasco

En fecha a tres de diciembre de mil
novecientos treinta y seis.

L.º dispuse hacer constar por la presente
haber recibido la presente causa del Capitán
Méjico D. Juan Chacónvoda, la que exami-
nada por mi el dictario lo encuentro
uniforme.

Lo provéyo y rubrica I.º de fe.

Dr. Pauz

Diligencia

De haber cumplimentado lo anterior protesto
de fe

Dr. Pauz

Lo proveyó y rubricó S.S. conmigo díy

85 a las 12' U hora

GOBIERNO MILITAR DE AVILA

Orden de la Plaza del dia 3 de Diciembre de 1936.

ANTIGÜO 1º. El dia 5 del actual, a las 10 horas y en el Salón de Actos de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instaurada contra Castor Serrano Chouas y 9 mas por el presunto delito de rebelión, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma:

PRESIDENTE.

Coronel de Infantería D. Manuel González Pérez Villamil del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALES

Capitán de Caballería D. Miguel Paganaga Collazo, retirado movilizado.

Capitanes de Infantería D. Andrés Arribas Clarte y D. Cesáreo Martínez Fernández, retirados movilizados.

Capitán de la Guardia Civil D. Florentino Chicote Chamón, de la Comandancia de esta provincia.

Capitán de Artillería D. Nicolás Olonge Ruiz, del Servicio de Recuperación.

VOCALES SUPLENTES

Capitán de Ingenieros D. Francisco Pérez Sánchez, del Parque de Automóviles de esta Plaza.

Capitán de Intendencia D. Jaime de Diego Rubíos, retirado movilizado.

VOCAL PONENTE.

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Mijares del Bosch.

FISCAL

Al Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Capitán de Intendencia D. José Teijeiro González, retirado movilizado.

JUEZ INSTRUCTOR

Comandante de Infantería D. Francisco Rodríguez Urbano de la Caja de Reserva nº 47.

SECRETARIO

Sargento de Artillería D. Isidro Núñez Jiménez.

causa, la cual queda unida con antela
Lo proveyó y rubrica S.S. conmigo dey f

48

ARTICULO 2º. El mismo dia, a las 11,15 horas y en el local expresado en el articulo anterior, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra Basilio González López, por el presunto delito de rebelión, constituyéndose el tribunal en la siguiente forma:

Presidente

Coronel de Infantería D. Manuel González Pérez Villamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALES

Capitán de Caballería D. Miguel Fagónaga Collano, retirado movilizado.

Capitanes de Infantería D. Andrés Arribas Clarte y D. Casimiro Maroto Fernández, retirados movilizados.

Capitán de la Guardia Civil D. Florentino Chicote Chacón de la Comandancia de esta provincia.

Capitán de Artillería D. Nicolás Gallego Ruiz, del Servicio de Recuperación.

VOCALES SUPLENTES

Capitán de Ingenieros D. Francisco Pérez Sánchez, del Parque de Automóviles de esta Plaza.

Capitán de Intendencia D. Jaime de Diego Habillos, retirado movilizado.

VOCAL PONENTE

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael Milans del Bosch.

FISCAL

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Capitán Médico D. Juan Chagualceda Villabrillo, retirado movilizado.

JUEZ INSTRUCTOR

Comandante de Infantería D. Francisco Rodríguez Urbano del la Caja de Reculta nº 47.

SECRETARIO

Sargento de Artillería D. Isidro Sáez Jiménez.

ARTICULO 3º. El mismo dia a las 11,15 horas y en el mencionado local, se reunirá el Consejo de Guerra, que ha de ver y fallar la causa instruida contra Lorenzo Palomo Chouas y otro, por el presunto delito de rebelión, constituyéndose el tribunal en la siguiente forma:

18

PRESIDENTE

Coronel de Infantería D. Manuel González Pérez Vi-
llamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALES

Capitán de Caballería D. Miguel Fagoaga Collazo, re-
tirado movilizado.

Capitanes de Infantería D. Andrés Arribas Clarte y
D. Cesáreo Maroto Fernández, retirados movilizados.

Capitán de la Guardia Civil D. Florentino Chicote
Chamón de la Comandancia de esta provincia.

Capitán de Artillería D. Nicolás Calonge Baiz, del
Servicio de Reoperación.

VOCALES SUPLENTES

Capitán de Ingenieros D. Francisco Pérez Sánchez,
del Parque de Automóviles de esta Plaza.

Capitán de Intendencia D. Jaime de Diego Rubíos,
retirado movilizado.

VOCAL PONENTE

oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar D. Rafael
Milans del Bosch.

FISCAL

el Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR

Capitán Médico D. Juan Chaguaceda Villabril, reti-
rado movilizado.

JUEZ INSTRUCTOR

Comandante de Infantería D. Francisco Rodríguez Urba-
no de la Caja de Recluta nº 47.

SECRETARIO

Sargento de Artillería D. Isidro Sáenz Jiménez.

ARTICULO 4º. El mismo día, a las 16,15 horas y en
el salón Local, se reunirá el Consejo de Guerra
que ha de ver y fallar la causa instruida contra el
Guardia Civil Mariano Peralta López por el presu-
puesto delito de traición, constituyéndose el tribunal
en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Coronel de Infantería Don Manuel González Pérez Vi-
llamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCAL

Capitán Don Miguel Fagoaga Collazo, retirado Novi-

39
lizado.

Capitanes de Infanteria D. Andres Arribas Olarte y Don Cesareo Maroto Fernandez, retirados movilizados.
Capitan de la Guardia Civil Don Florentino Chicote Chumon, de la Comandancia de esta Provincia.
Capitan de Artilleria Don Nicolás Calonge Huim, del Servicio de Recuperacion.

VOCALES SUPLENTES.

Capitan de Ingenieros Don Francisco Pérez Sánchez, del parque de Automoviles de esta Plaza.

Capitan de Intendencia Don Jaime de Diego Zubíñez, retirado movilizado.

VOCAL FONENTE.

Oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Millan del Bosch.

FISCAL.

SA Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR.

Teniente de Infanteria Don Hipólito Vicente Navarro de la Caja de Resaluta numero 47.

JUEZ INSTRUCTOR.

Alferez de la Guardia Civil Don Claudio Vallejo Pascual, de la Comandancia de esta Provincia.

SECRETARIO.

Guardia 2º Jesus Notario Rodríguez, de la Comandancia de esta Provincia.

ARTICULO 5º. El mismo dia, a las 12,15 horas y en el expresado local, se reunirá el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa intruida contra el soldado de Artillería Félix Agustín Jara Sastre, por el presunto delito de rebelión, constituyéndose el Tribunal en la siguiente forma:

PRESIDENTE.

Coronel de Infanteria Don Manuel González Pérez Villamil, del Colegio Preparatorio militar.

VOCALES.

Capitan de Caballeria Don Miguel Fagagna Collano, retirado movilizado.

Capitanes de Infanteria Don Andres Arribas Olarte y Don Cesareo Maroto Fernandez, retirados movilizados,

Capitan de la Guardia Civil, Don Florentino Chicote Chumon.

esta causa, la cual queda unida con antelacion

Lo proveyo y rubrica S.S. conmigo dey fe.

so
provei
D.D.W.
son, de la Comandancia de esta Provincia.
Capitan de Artilleria Don Nicolas Galonje Ruis, del servicio de recuperacion.

VOCALES SUPLENTES.

Capitan de Ingenieros Don Francisco Perez Sanchez, del Parque de Automoviles de esta Plaza.
Capitan de Intendencia Don Jaime de Diego Rubinos, retirado movilizado.

VOCAL POCANTE.

Oficial 1º del Cuerpo Juridico Militar, Don Rafael Milans del Bosch.

FISCAL.

El Juridico Militar de la Division.

DEFENSOR.

Teniente de Infanteria Don Nipolite Vicente Navarro, de la Daja de Reculta numero 47.

JUEZ INSTRUCTOR.

Teniente de Artilleria Don Tomás Bernal Maza, del Colegio Preparatorio Militar.

SECRETARIO.

Alferez de Artilleria, Don Manuel Nuñez Miranda, del Colegio Preparatorio Militar.

ARTICULO 6º.- El mismo dia a las 18,15 horas y en el local expresado en los articulos anteriores, se reuniran el Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa instruida contra Manuel Diaz Tortosa por el delito de rebelion, constituyendose el Tribunal, en la siguiente forma:

PRESIDENTE.

Coronel de Infanteria Don Manuel Gonzalez Perez Villamil, del Colegio Preparatorio Militar.

VOCALES.

Capitan de Caballeria Don Miguel Fuecaga Collazo, retirado movilizado.

Capitanes de Infanteria Don Andres Arribas Olarte y Don Germano Maroto Fernandez, retirados movilizados.

Capitan de la Guardia Civil Don Florentino Chicote Girones de la Comandancia de esta Provincia.

Capitan de Artilleria, Don Nicolas Galonje Ruis, del servicio de recuperacion.

VOCALES SUPLENTES.

Capitan de Ingenieros Don Francisco Perez Sanchez, del Parque de Automoviles de esta Plaza.

Capitan de Intendencia Don Jaime de Diego Rubinos, retirado movilizado.

31
VOGAL PONENTE.

oficial 1º del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Mi-
lans del Bosch.

FISCAL.

El Jurídico Militar de la División.

DEFENSOR.

Capitán Méjico Don Juan Chaguaceda Villabrille, retira-
do movilizado.

JUEZ INSTRUCTOR.

Comandante de Infantería Don Bartolomé Bonet Torrente,
retirado movilizado.

SECRETARIO.

Sargento de Ingenieros Don José Martínez Moral, retri-
do movilizado.

Quedan invitados a los expresados actos, todos los
señores Jefes y Oficiales de la Guarnición francesa
de servicio.

EL COMANDADOR MILITAR.

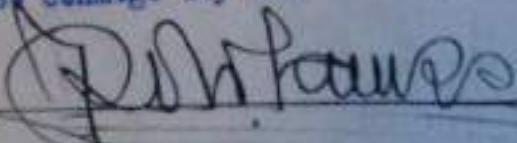


Miguel Fernández

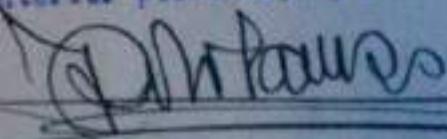
PROVINCIA DEL JUEZ
D. RODRIGUEZ URBANO.

En Avila a trés de diciembre de mil novecientos treinta y seis. El Señor Juez dispuso hacer constar haber recibido en el día de hoy, orden del Gobierno Militar de la celebración del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar esta causa, la cual queda unida con antelación.

Lo proveyó y rubricó S.S. conmigo doy fe.

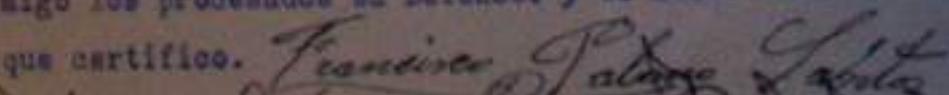


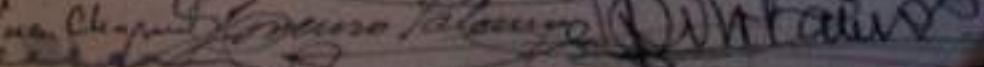
DILIGENCIA..... De haber cumplimentado la anterior provisión, doy fe.



NOTIFICACION.

En la Prisión Provincial de Avila a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el Señor Juez Instructor se personó acompañado de mí el Secretario en la Cárcel de esta Ciudad donde se encuentran presos los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos y estando en su presencia y asistidos de su defensor Capitán Méndez retirado Don Juan Chaguanus Villabril, se le notificaron los nombres del Presidente y vocales que han de constituir el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, nombrado para fallar esta causa y que ha de rehírse el día de mañana a las doce horas y quince minutos en los locales de la Audiencia Provincial, cuya notificación se les hace a los fines del artículo 362 del Código de Justicia Militar, advirtiéndoles así el Señor Juez Instructor un observando de lo prevenido en el artículo 538 del mismo Código, entiendo de todo los procesados y non teniendo nada que manifestar se dió por terminada esta diligencia, que firman conmigo los procesados su Defensor y el Señor Juez de lo que certifico.





(Provincia del Chubut) En Andes o cuatro de Diciembre
F. Rodriguez Moreno] de mi movimiento hasta ayer.

Quítase oficio al jefe de la guarnición
de este puerto interesándole que por una
prisión, sea remitido a la Audiencia
Provincial los prisioneros sujetos a otras
actuaciones. Dijo riendo también ministro
oficio al director de la prisión provincial
a fin de que haga entrega de los mismos
al citado juzgado.

Lo pongo y manda M. Rodríguez

P. W. Haines

Diligencias

Declaro cumplimentando lo anterior juro

P. W. Haines

S E N T E N C I A

En Avila a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.
 Vista en Consejo de Guerra de Plaza la causa que por supuesto delito
 de rebelión se sigue contra los procesados Lorenzo Palomo Chozas y
 Francisco Palomo Santos, mayores de edad penal. Oídas la acusación
 y la defensa, y

RESULTANDO: Que Lorenzo Palomo Chozas era alcalde de El Arenal (Avila)
 durante el gobierno del frente popular y que después de surgido
 el Movimiento Nacional, estando el pueblo en poder de los rojos
 continuó en sus funciones de Alcalde siendo uno de los dirigien-
 tes del marrismo en el pueblo y como tal contribuyó directamen-
 te con sus palabras y hechos a que la bandas rojas cometieran
 toda clase de saqueos, robos y asesinatos.

RESULTANDO: que Francisco Palomo Santos, vecino también de El Arenal,
 fué durante la dominación marxista en el pueblo, miliciano
 armado, voluntariamente, vistiendo como tal su camisa roja, y
 haciendo servicio de vigilancia armado en la Sierra de Gredos
 para hacer frente a nuestras fuerzas.- Hechos probados.

CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito
 de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238
 nº 2, en relación con el 237 del Código de Justicia Militar,
 pues ambos procesados voluntariamente se unieron y solidariza-
 ron con las hordas rojas que hacen frente alzadas en armas a
 nuestro Movimiento Nacional salvador y no reconocen las auto-
 ridades militares únicas legítimas de hecho y de derecho desde
 el 19 de Julio último.

CONSIDERANDO: que de dicho delito son responsables en concepto de autores los acusados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, siendo de apreciar en ambos la agravante de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los encartados debido a su actuación y antecedentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.
VISTOS Los artículos de general aplicación de ambos Códigos.
PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, a la pena de muerte.

Yaníl Peralta
Luis Fernando *mielis calonge*
III Febrero *José Luis Trujillo*
Fernando Gómez
Rafael Ilescas

Avila de Relación
del Consejo de Guerra

845 J.4571.029
En Avila a ocho de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis.

Se da enio la presente en cumplimiento de lo pre-
ceptuado en el artículo 585 del Código para hacer
constar que en dicha fecha y siendo las doce horas y
quince minutos se reunieron en la Junta de la audi-
encia Provincial de este Distrito el Consejo de Guerra con
número de Plazas para ver y tratar la causa instruida
contra los próscritos Lorenzo Peleas Gómez y Francisco
Peleas Martínez, por el presunto delito de rebelión. Dicho
tribunal se hallaba constituido por el General de Infan-
tería Don Manuel González Pérez Villamil, el Colegio
Procurador Mayor, como Presidente; como vocal, Capo-
de Caballería Don Miguel Pérez Collazo, retirado mi-
llimano,ayudante de Equitación de Dabanzo Don Andrés Arribas
Ulate y Don Gaspar Merino Fernández, retirado mi-
llimano, jefe de la Oficina Civil Don Valentín
Gutiérrez Gómez de la Comandancia de esta Provincia y
Capitán de Artillería Don Matías Gallego Ruiz del
Corralito de recuperación, como vocal suplente el Ca-
pitán de Ingenieros Don Francisco Pérez Gómez del
Tercero de Automóviles de esta Plaza y el Capítulo de In-
fantería Don Jaime de Diego Amblie, retirado miilliano,
como vocal, donde el Teniente Mayor de Infantería Don
Antonio Vilches del Robal y como vocal el Teniente Ma-
yor de Infantería Don José Luis González y Rodríguez de Vi-
ral, como Declarado el Capitán Mayor Don Juan Quirós de
Villaverde, retirado miilliano, saliendo de presentar
la proposición.

Dicha Junta se le dio en Audiencia pública al señor
Fernández y la leyenda del siguiente modo:

El Fiscal procura a continuación su informe resumiendo el escrito de conocimiento que obra en estos términos: que se solicite seca pena de muerte para los perpetrados, con la misma intención el Declarante quien hace resaltar que gracias a la intervención del Alcalde pudieron salvarse de la muerte algunas vecinas del pueblo lo que hace comprender en parte las razones que haya podido cometer. Respuesta al dicho protesto, afirma que se limitó a ser un mero ejecutor obligado a ello por la fuerza.

Interrogado los procesados por el Señor Presidente, quien protestan su inocencia, y el Alcalde solicita venialemente. Permítase que sea reunida al Comisario en Sesión Secreta para ratificar y promulgar tales lo entre líneas vale, de acuerdo a los cuales certifica.

Jaime

YR 22

Al Presidente,

Fernández
F

PJ

M.6813554

11

versión del caso.

En avilla a cinco o diez horas y en los momentos de la
explosión, el Dr. Whause había consultado por la presente
el haber recibido la presente causa del moreo Presidente o los
trece horas y quince minutos, acompañado del secretario con-
tendrá el cual se une con autorización, así como si se ha de la
elección del consejo.

Lo manda y saluda R. D. Day Jr.

D. Whause

D. Whause

A título de distinción de mi formación técnica y acto,
y en cumplimiento a la ordenada por el moreo con
letras fechas de la anterior el fiscal así como el
señor Capitán Esteban retira a Juan Francisco Vi-
llaverde, secretario de sus hijos la documentación de
que la ejecución de la autoridad señala.

Y para que resuive, y que sea verificado y autorizado, fir-
man el moreo fiscal, el secretario encargado de sucesos

J. Villaverde

Juan Chagarría

D. Whause

en el año de 1858 en el mes de diciembre en mi oficina
en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, Argentina,
frente al señor doctor de Cárdenas de la Cintura,
que respondió asistir para la realización que se le
ordenó, y quedaron suscritos entre ellos en la
guardia María para cursar, bajo juramento, cantidad de
cincuenta y cinco folios.

En Rosario, 20 de diciembre, 1858.

Dr. Martínez

Dr. Martínez

M.7.110.532

76

Valladolid 8 de Diciembre de 1936

Vista la presente causas en consulta de sentencia.

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra de Plana que en la de Avila juzgó en el dia 5 del corriente mes sobre la presente causas, en su fallo, tras la declaracion de los hechos que formula condena a cada uno de los procedidos LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelion militar, comprendido en los articulos 237 y 238 nº 2º del Código de Justicia Militar con las agravantes de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los culpables, a la pena de muerte.

RESULTANDO: Que notificada la sentencia a las partes no han recurrido de ella, a esta Auditoria, y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna.

CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia, calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y penados con discreto uso del arbitrio que los articulos 172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los Juegadores, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho.

CONSIDERANDO: Por tanto que no ha lugar a recurrir en casación ni apelación del mentado fallo susceptible de aprobarse en esta División conforme a los articulos 28 nº 1º y 662 del Código de Justicia Militar.

Vistos tambien los articulos 597 y demás de general aplicación.

ACUERDO, aprobar por sus fundamentos la sentencia consultada, y someterla al Excmo. Sr. General de la División, para que a su vez la preste aprobación, o interponga el recurso que crea procedente. En el primer caso - aprobación - pudiera participarse desde luego la pena de muerte impuesta a LORENZO PALOMO CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS, al Negociado de Justicia de la Secretaría de Guerra, para si estima oportuno comunicar el anterior dispuesto en el artículo 108 del Decreto-Ley de 2 de Junio de 1931 (C. L. nº 302).

EL AUDITOR.



Valladolid 11 de Diciembre de 1.936.

De conformidad con el Sr. auditor de la División, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, comunicáse por telegrafo la de pena de muerte impuesta contra los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, al Exmo. Sr. General Jefe de la Secretaría de Guerra, a los efectos del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1.931. (C.L. nº 302).

Vuelva lo actuado al Sr. auditor de Guerra a los firmes correspondientes.

Por delegación.



Autentificado

DIVISIÓN ORGÁNICA

Estado Mayor

Sección E.M.

Negociado Justicia

EGENTE

El Excmo. Sr. General Secretario de Guerra en telegráma 16 del actual, me dice:

"Enterado pena impuesta LORENZO PALOMO CHOZAS, y FRANCISCO PALOMO SANTOS."

Lo transcribo a U.S. a sus efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valladolid, 18 Diciembre de 1936

P.D.

Mariño Barrio.

Auditor de Guerra de esta División.

p l a z a.

M.7101.850

58

Valladolid 19 de Diciembre de 1936.

Por recibida la presente causa con la conformidad del Excmo. Sr. General de la División a la sentencia dictada que así queda firme.

Por recibida tambien la comunicación del enterado del Excmo. Sr. Secretario de Guerra a la pena de muerte impuesta a LORENZO PALOMO CHOZAS, y FRANCISCO PALOMO SANCHEZ, la cual es por tanto ejecutoria.

Pase la causa al Instructor para ejecución ante todo de la pena capital, previa notificación y demás trámites de los arts. 636 y 639 del Código de Justicia Militar, dando cuenta inmediata a Auditoría.

Despues cursará testimonio con los particulares de Ley a Auditoría a fin de enviarle a la Superioridad

El Auditor.



José B. Sánchez

BIERNO MILITAR

59

J.A.

AVILA

Para cumplimiento del fallo de pena

de muerte a los reos LORENZO PALOMO

Número 1558

CHOZAS y FRANCISCO PALOMO SANTOS, a quienes se refiere su escrito de esta fecha, he resuelto que tenga lugar su ejecución a las 17 horas del día de hoy en el Patio de la Prisión Provincial de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años

Avila 20 de Diciembre de 1.936

EL GOBERNADOR MILITAR

Joaquín Fernández

Comandante Juez Instructor de la Plaza Don Francisco Rodriguez Urbano.-

Provincias del Juez
S. Rodriguez Urbano.

En Avila a veinte de Diciembre de mil no
treinta y seis, 5.36. Me consta que el

Provincia del Juan de Ávila a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibida la presente orden que remitió el Dr. Auditor de la Gobernación, acompañada de citación de la Autoridad Judicial así como decreto de la autoridad Militar y Judicial y el encargo de la Secretaría de Guerra de la pena de muerte impuesta a Francisco Pérez, Santos y Lorenzo Palau Chaves, disponemos... A dichos sujetos quedan unidos con anterioridad, disponiendo también remitir a dicho Dr. Gobernador Militar de la Plana Intermediola se sirva otorgar el permiso para el cumplimiento de dicha pena, y a la vez designar el sitio, y hora en que ha de tener lugar la ejecución.

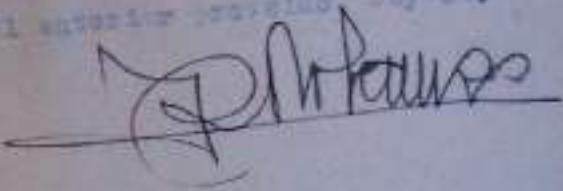
Lo mandó y remitió a Día 16.

Atencion... De haber cumplimentado el anterior escrito. Día 16.

Provincia del Juan de Ávila a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, 5.30 hace constar por la presente el haber cumplido en su oficio del Dr. Gobernador Militar de la Plana concediendo el permiso para la ejecución de pena de muerte impuesta a Lorenzo Palau Chaves, Francisco Palau -Moyor y quedando para la misma el patio de la Prisión Provincial y hora de las diez y siete en el día de hoy, dieciocho (18) se uniere con maleficio.

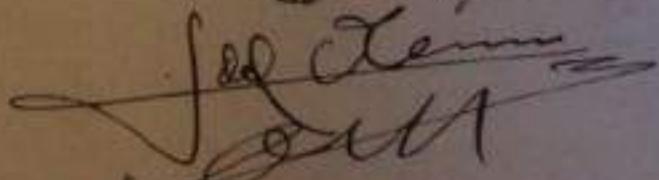
Lo manda y remite a Día 16.

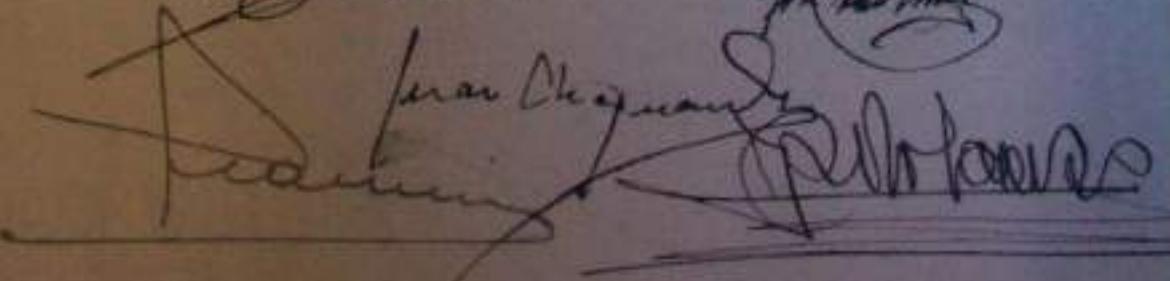
..... De haber cumplido el anterior escrito hoy 26.



SUSTITUCION. . . . en la Relación Provincial de Aviles a veinte de Diciembre
de mil novecientos e treinta y seis, el Sr. Juan Instructor
asociado por mí el Secretario se presentó en dicha ofi-
cina en la que se encuentran los señores don Lorenzo Pe-
ñalosa Gómez y Francisco Salom de los, y fueron enterados
que el día 22 de octubre se habían instruido las autorizaciones
por el Consejo de Guerra, declarando firme por la apre-
bención de la autoridad judicial, de acuerdo con su Asistente
y la autoridad militar. Año seguido dieron constancia a
la más minuciosa Capilla, manifestaciones que no han
pedido las autoridades que necesitaban; a este diligente oficio
se le puso, Capitán Mayor don Juan Chiquimela Vil-
laverde.

Y para que conste de haber quedado enterados y notifica-
do, informar la presente hacen los señores
el Mayor Médico Don José de Oros y
Don José María Moral, con el Señor Juan
y secretario secretario que en día de hoy se ha ejecu-
tado el arresto. H. J. L.




Domingo Martínez de la Rosa

J.4580.1 1/2

En la prisión provincial de Avila y a veinte de
Junio de mil novecientos treinta y seis, el Dr.
Juan Enciso doctor acreditó ~~conocer~~ por la presente que
a las diez y siete horas del día de hoy se ha ejecu-
tado la pena de muerte, en las personas de los pri-
mos Francisco Palomo Montes y Lorenzo Veloso Chozas,
pusiendo a los reos por las armas. Las ejecuciones han
tenido lugar en el patio de vías prisión. Hecho lo
descuberto por el jefe, los médicos Don Angel García
Prieto y don Juan del Olmo Manzano, los cuales
extienden el oportuno certificado.
Y para que conste firman la presente dichos señores con
el Dr. Juez de todo lo cual yo el secretario certifico.

Angel Garcia Prieto

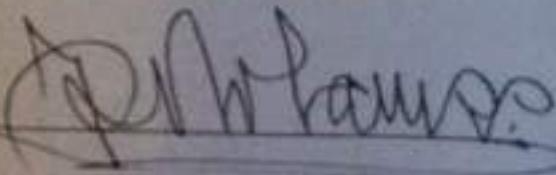
J. M. Llave

Francisco Palomo

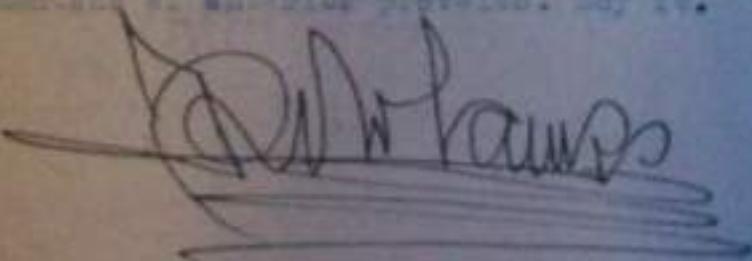
Lorenzo Veloso Chozas

3
M
En Avila se celebra en Diciembre de mil novecientos
treinta y seis, 2.34 disponio se uniera a continuación
esta villa desde la confirmación correspondiente por los
máximos del reconocimiento, disponiendo 5.000 pesos
para el servicio de Mr. Andrade, el Gobernador de la División
y a la autoridad militar de este, donde cuenta
el haberse cumplido la sentencia de pena de muerte
en Lorenzo Velasco Chaves y Francisco Palomo Santos,
disponiendo tambien visitar al Juez Municipal con
atento oído y remisión de certificación para ins-
cripción en el Registro Civil y enviar copias de
ello a este Juzgado.

Lo mandó a escribir a su señora. Day 26.



Además... de lo antes cumplimentado al anterior precepto. Day 26.



J. 4580.195

62

M. ANGEL GARCIA PRINCIPIO Y DON JESUS DEL OLMO MANZANO, Licenciados
Medicina y Cirugia.

CERTIFICAN: Que por orden superior han reconocido a los cadáveres de Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, presentando el primero dos heridas de armas de fuego en la cabeza y el segundo tres heridas del mismo arma y también en la cabeza, todas mortales de necesidad.

Y para que conste y surta sus efectos en el Juzgado Militar de esta Plaza, expedien el presente en Avila a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

de Jesus Angel Prince Princio
en

DOM ISIDRO SAEZ JIMENEZ, Sargento de Artillería, con destino en el cuarto Regimiento Pesoado, Secretario de la causa numero 845, instruida en procedimiento sumarísimo contra Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos por el delito de rebelión, de la que es Juez Instructor el Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta numero cuarenta y siete Don Francisco Rodriguez Urbano.

CERTIFICO: Que en dicha causa y a los folios que se expresan, existen los escritos que copiados literalmente dicen:

PARECER DEL
JUEZ (f.31)

Ilmo. Señor: Don Francisco Rodriguez Urbano, Comandante de Infantería, con destino en la Caja de Recluta numero cuarenta y siete Juez Instructor del presente procedimiento sumarísimo a V.S.I. tiene el honor de exponer:- Comenzó a instruirse la presente causa a virtud de oficio obrante al folio uno decretado por el señor Gobernador Militar de este Plsza.-Lorenzo Palomo Chozas, alcalde de El Arenal (Avils) durante el tiempo que estuvo mencionado pueblo en poder de los rojos, tomó parte activa en los sucesos allí desarrollados, habiendo sido uno de los principales cabecillas del movimiento en tan repetido pueblo sin que hiciese por su parte nada para evitar los hechos criminosos allí desarrollados.-Francisco Palomo Santos, actuó armado de un fusil como miliciano al lado de los rojos y aún cuando figura secundaria en el conjunto de los hechos asesinados en el Arenal tomó en ellos parte directa y activa.-Todo lo anterior viene corroborado por las declaraciones obrantes a los folios 12, 12 vuelto, 13, 13 vuelto y 14 y 15 vuelto.-En la indagatoria prestada, el Francisco Palomo afirma, que su actuación durante la ocupación del pueblo por los comunistas, ha sido la de prestar el servicio de guardia por que a ello le han obligado (folio 21).-Lorenzo Palomo Chozas, en su indagatoria al folio 22, sostiene que a partir de la ocupación del pueblo por los elementos comunistas se limitó a una actitud pasiva, procurando en la medida de sus medios refrenar los desbordamientos pasionales. Afirma igualmente que procuró y logró salvar de la muerte a muchos vecinos de derechas que se encontraban detenidos. En apoyo de sus afirmaciones cita a varios testigos.-Evacuado exhorto en los testimonios citados por Lorenzo Palomo, le son adversas las declaraciones de estos, salvo la de Eduardo Jiménez Vinuesa quién hace constar que en una ocasión recibió aviso del Lorenzo Palomo para que se pusiera a salvo (folios 28, 29, 29 vuelto y 30).-Al folio 23 obra certificado Médico haciendo constar que el Lorenzo Palomo, presenta tener de treinta y dos a treinta y siete años de edad y al Francisco Palomo de diez y nueve a veinticuatro.-Creyendo el Juez que suscribe haber practicado todas las diligencias propias de este género de sumarios, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado a los efectos del artículo 654 del Código de Justicia Militar.-Dios guarde a V.S.I. muchos años.-Avils, 9 de Noviembre de 1.936.-El Comte. Juez Instructor.-Francisco Rodriguez Urbano.-Hay un sello en tinta que dice.-Gobierno Militar de Avila.-Juzgado de Instrucción.

ACUSACION FISCAL
folio 34 vta y
35)

Ilustrísimo Señor: - El Fiscal Jurídico Militar de la División, evacuando traslado a tenor de los artículos 542 y 655 del Código de Justicia Militar, formula las siguientes conclusiones provisionales.-Lorenzo Palomo Chozas, Alcalde del Frente Popular en El Arenal (Avila) dirigente y organizador de los elementos izquierdistas

RECIBIDA
EN EL
FISCAL
(folio
53 v)

antes de iniciado el Movimiento Nacional, cuando surgió este y el pueblo se vió en poder de las turbas marxistas, actuó como elementos dirigentes de las mismas, sirvió de enlace con Madrid y excitó e inspiró la comisión de asesinatos, robos y toda clase de delitos.-Francisco Palomo Santos, vecino también de El Arenal, se unió a las fuerzas marxistas que se apoderaron del pueblo en concepto de miliciano rojo, hizo guardias y demás servicios de armas y colaboró con ellos en toda su actuación revolucionaria.-Estos hechos probados a los folios 1, 2, 12 al 15, 21, 22, 28 al 30 del sumario, son constitutivos de un delito de rebelión militar definido en el artículo 237 y penado en el 238, ambos del Código de Justicia Militar.-De este delito es responsable como dirigente por acción personal, directa y voluntaria Lorenzo Palomo Chozas y como mero ejecutor también personal directa y voluntariamente Francisco Palomo Santos; los dos mayores de edad penal.-A efectos del artículo 173 del Código de Justicia Militar, se apreciará como agravante la trascendencia de los hechos, el daño causado a los intereses generales y particulares y la peligrosidad social de los encartados.-Este Ministerio renuncia a la práctica de ulteriores diligencias de prueba, sin perjuicio de haber suyas las que proponga la defensa.-Procede imponer a Lorenzo Palomo Chozas la pena de muerte y la de reclusión perpetua a muerte a Francisco Palomo Santos.-En su caso le será de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.-No habiendo responsabilidades civiles que exigir de momento, sin perjuicio de las acciones que en su día pudiere ejercitar este Ministerio o los particulares interesados.-Todo con arreglo a los artículos 171 al 174 del Código de Justicia Militar.-12 y 33 del Penal Ordinario y los de general aplicación de ambos.-Valladolid 18 de Noviembre de 1.936.-El Fiscal Jefe.-P.D.-Jaime Berrio.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Fiscalía Jurídico-Militar 7^a División.-Hay otro que dice. 2 19 Nov. 1936.-OTROS: Este Ministerio en virtud de la facultad que confiere el artículo 548 del Código de Justicia Militar, renuncia a la asistencia a la lectura de cargos y práctica de prueba, cualquiera que sea el que la haya intersegido.-Fecha al supro.-El Fiscal Jefe.-P.D. Jaime Berrios.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Fiscalía Jurídico-Militar, 7^a División.-Instruido en la presente causa el Vocal Ponente que suscribe.-Valladolid, 30 Noviembre 1.936.-Rafael Milán del Bosch.-

SENTENCIA.
(folio 53 y v)

SENTENCIA: En Ávila a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.-Vista en Consejo de Guerra de Plaza la causa que por supuesto delito de rebelión se sigue contra los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, mayores de edad penal.-Oídas la acusación y la Defensa, y.-RESULTANDO: Que Lorenzo Palomo Chozas, era Alcalde de El Arenal (Ávila), durante el gobierno del Frente Popular y que después desurgido el Movimiento Nacional, mantuvo el pueblo en poder de los rojos, continuó en sus funciones de Alcalde siendo uno de los dirigentes del marxismo en el pueblo y como tal contribuyó directamente con sus palabras y hechos a que las bandas rojas cometieran toda clase de saqueos, robos y asesinatos.-RESOLVENDO: Que Francisco Palomo Santos, vecino también de El Arenal, fue durante la dominación marxista en el pueblo, miliciano armado, voluntariamente, vistiendo como tal su camisa roja, y haciendo servicio de vigilante armado en la tierra de Gredos para hacer frente a nuestras fuerzas.-Hechos probados.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de

adhesión a la rebelión previsto y pensado en el artículo 238 del número 2 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, pues ambos procesados voluntariamente se unieron y solidarizaron con las órdenes rojas que hacen frente alzadas en armas a nuestro Movimiento Nacional salvador y no reconocen las autoridades militares únicas legítimas de hecho y de derecho desde el diez y nueve de Julio último.-CONSIDERANDO: Que de dicho delito son responsables en concepto de autores los acusados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, siendo de apreciar en ambos la agravante de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los encartados debido a su actuación y antecedentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 173 del Código de Justicia Militar.-Vistos los artículos de general aplicación de ambos Códigos.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, a la pena de muerte.-Manuel González.-Nicolás Calonge.-Cesarino Maroto.-Andrés Arribas.-Miguel Fagoaga.-Florentino Chicote, Chamón.-Rafael Milans del Bosch.-Todos rubricados.-

Valladolid 8 de Diciembre de 1.936.-Vista la presente causa en consulta de sentencia.-RESULTADO: Que el Consejo de Guerra de Plazas que en la de Ávila juzgó en el día cinco del corriente más sobre la presente causa, en su fallo, tras la declaración de hechos que formula, condena a cada uno de los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos en concepto de autores de un delito de adhesión a la rebelión militar comprendido en los artículos 237 y 238 nº 2º del Código de Justicia Militar con las agravantes de trascendencia de los hechos y peligrosidad de los culpables, a la pena de muerte.-MEMORANDUM: RESULTADO: Que notificada la sentencia a las partes no han recurrido de ella, a este Auditoría, y que en el procedimiento aparecen observados los trámites legales sin protesta ni reclamación alguna.-CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racional concedido al Consejo de Guerra en la materia calificados con acierto en el verdadero alcance que revisten y pensados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los juzgadores, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arreglada a derecho.-CONSIDERANDO: Por tanto, que no ha lugar a recurrir en casación ni apelación del mencionado fallo, susceptible de aprobarse en esta División conforme a los artículos 28 número 10 y 662 del Código de Justicia Militar. Vistos también los artículos 397 y demás de general aplicación.-ACUERDO, aprobar por sus fundamentos la sentencia consultada y someterla al Excmo. Señor General de la División, para que en su vía la preste aprobación o interponga el recurso que crea procedente.-En el primer caso -aprobación- puede participarse desde luego la pena de muerte impuesta a Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, al Negociado de Justicia de la Secretaría de Guerra, para si estima opportuno comunicar el anterior dispuesto en el artículo décimo del Decreto Ley de 2 de Junio de 1.931 (O.L.nº 302).-El Auditor.-José Bermúdez.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Auditoría de Guerra 7^a División.-

Valladolid, 11 de Diciembre de 1.936.-De conformidad con el Señor Auditor de la División, aprobó la sentencia dictada por el Consejo de Guerra. Comuníquese por telegrafo la de pena de muerte impuesta contra los procesados Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, al Excmo. Señor General Jefe de la Secretaría de Guerra a los efectos del artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1.931 (O.L.nº 302).-Vuelva lo sc.

MEMORANDUM DEL
AUDITOR (fo-
lio 56 y v^a)

DIRECTOR DE LA
AUTORIDAD MILITAR (f.56 v)

PROVINCIA
DE VALLADOLID

tusado al Señor Auditor de Guerra a los fines correspondientes.-Por delegación.-ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-7^a División Orgánica. Estado Mayor.-Hay otro que dice.-12 Dic 1936.-

Escripto DE LA
AUTORIDAD MILI-
TAR (folio 57)

Al margen hay un membrete que dice.-7^a División Orgánica.-Estado Mayor.-Sección E.M.-Negociado Justicia.-Urgente.-El Excmo. Señor General Secretario de Guerra en telegrama 16 del actual me dice: - "Enterado pena impuesta Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos.-Lo transcribo a V.S. a sus efectos.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Valladolid 18 Diciembre de 1936.-P.D.-ilegible.-Rubricado.-Al Pie. Señor Auditor de Guerra de esta División.-Plaza.-

Valladolid, 19 de Diciembre de 1.936.-Por recibida la presente causa con la conformidad del Excmo. Señor General de la División a la sentencia dictada que así queda firme.-Por recibida también la comunicación del enterado del Excmo. Señor Secretario de Guerra a la pena de muerte impuesta a Lorenzo Palomo Chozas y Francisco Palomo Santos, la cual es por tanto ejecutoria.-Pase la causa al Instructor para ejecución ante todo de la pena capitak previa notificación y demás trámites de los artículos 636 y 639 del Código de Justicia Militar, dando cuenta inmediata a Auditoría.-Después cursará testimonio con los particulares de Ley a Auditoría a fin de enviarla a la superioridad.-El Auditor, -José Bermejo.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-Auditoría de Guerra.-

I para que conste y surta sus efectos, expido el presente vistoado por S.Sa en Avila a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Al Comandante Juez Instructor,

Va D:

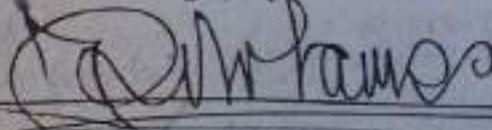
Juez Instructor,



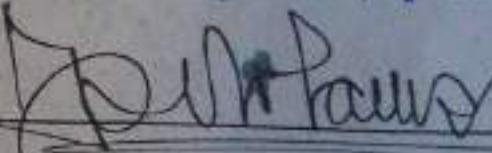
EXCELENCIA DEL JUZGADO DE AVILA: En Avila a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Denitase testimonio de particulares al Señor /uditor para curso a la superioridad con atento oficio. Emase con antelación copia de precitado testimonio.

Lo proveyó y rubrica S.S* conmigo, doy fe.



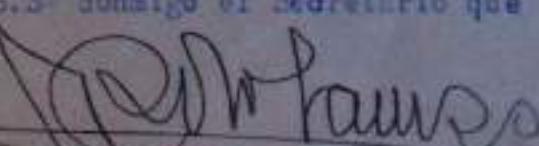
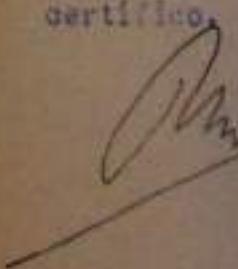
ZARZUELA..... De haber cumplimentado lo anterior proveido, doy fe.



Diligencia de enterramiento.-

En el cementerio de Avila a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el señor Juez Instructor acompañado por mí el secretario hizo trasladar al Cementerio el cadáver de Lorenzo Palomo Chozas y el de Francisco Palomo Santos, y en la sepultura número ciento veinticinco de la zona sexta inquierde, sámitos, se procedió a su presencia al enterramiento del precitado Lorenzo Palomo Chozas, y en la zanja de caridad se procedió también y a su presencia el enterramiento de Francisco Palomo Santos.

Firmando lo presento S.S* conmigo el Secretario que certifico.



Mitigación . . . De haber cumplimentado lo anterior provisto. Doy fe.

DR Hause

Providencia del Juez
y Jueces de Distritos Urbanos.

En Villa a veintidós de Diciembre de mil novecientos
treinta y seis, S.Es dirigido se unieron a continua-
ción personas extraidas por el Comisario del Cenem-
tario sobre el sitio donde se inhumaron los cadáveres
de Lorenzo Palomo Chacón y Francisco Palomo San-
tos.

Lo mandó y rubricó S.Es Doy fe.

DR Hause

Mitigación . . . De haber cumplimentado el anterior y oído. Doy fe.

DR Hause

66

El cadáver de Francisco Palomo Santos se inhumó en el día de hoy y a las nueve horas en la manja de caridad.

Ávila, 22 de Diciembre de 1936.

El Conserje del Cementerio,

Juan López

67

El Cadáver de Lorenzo Palomo Chozas se inhumó el día de hoy a las nueve horas en la sepultura número ciento veinticinco de la zona sexta Izquierda (nuevos).

Avila, 22 de Diciembre de 1936.

El Conserje del Cementerio.

Juan López

Don Manuel del Gpº Velazquez, Abogado, Juez
Municipal y encargado del Registro civil de Aula

Bolígrafo: Que segun cuenta
al folio treinta y siete y ocho del libro
recaudo y ovi, de la sección tercera de este
Registro civil de mi cargo, aparece que Tra-
vieso Palacio llanatos de veintidós años, natural
de El Arced, provincia de Aula, hijo de
Don Julian y de Doña Juana, de profesión
profesor obrero ceramico, y de estado soltero,
falleció en esta ciudad el dia veinte de lu-
cambio de mil novecientos treinta y ocho, a
causencia de heridas por arma de fuego.

y para que conste y recuerde al Señor
Juez Instructor Notificar de esta Plaza expri-
mo lo prometido en Aula a veintidos de No-
viembre de mil novecientos treinta y ocho.

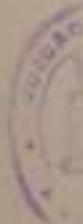


~~J.4517.899~~ ~~Al secretario~~
~~Supuesto~~

Don Manuel del Gómez Velayo, Abogado, Juez Mu-
nicipal y encargado del Registro civil de Añila.

Certifico: que segun con-
to al folio trecientos ochenta y siete, del libro
notaria y notario, de la suya tercera de este Regis-
tro civil de mi cargo, aparece un acta, que
cuenta que Lorenzo Palomo Chaves, de treinta
y cuatro años, natural de El Arevalo, provincia
de Ávila, hijo de Don Julian y de Doña Juana,
de profesión industrial, y de estado casado,
falleció en esta ciudad el dia veinte de diciem-
bre de mil novecientos treinta y seis a consecu-
encia de heridas por arma de fuego.

Y para quien quiera y recuerde al Señor ju-
zgador Militar de esta plaza, expido la
presente en Añila a veintidós de diciembre de
mil novecientos treinta y seis.



M. M. C. A. O. P.

D. Secretario.

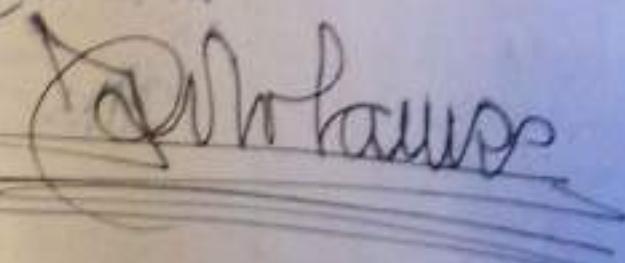
R. C. P. S. M. D. P.

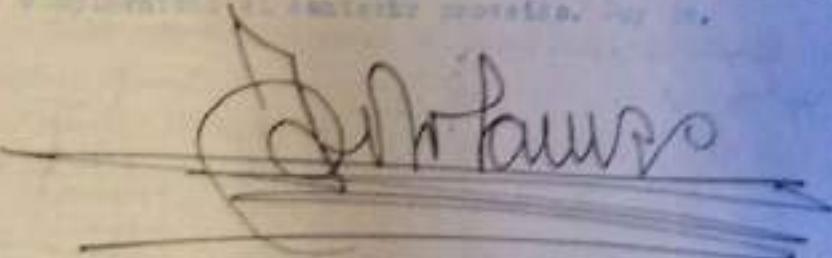
J.4570.682

Declaración del Dr.
G. H. Pausas

En Avila a veinti tres de Diciembre de mil novecientos treinta
y seis y seis, el Dr. Abogado más importante
de la Corte de Apelaciones de Corrientes, Dr. G. H. Pausas,
declaró que en el año de mil novecientos treinta y
seis, el Dr. G. H. Pausas, firmó en el Oficina Civil
de la Corte de Apelaciones de Corrientes, la
firmó en el Oficina Civil de la Corte de Apelaciones de Corrientes,

Lo mandó a su firma el Dr. G. H. Pausas.

..... De haber cumplimiento de anterior provisión, por lo


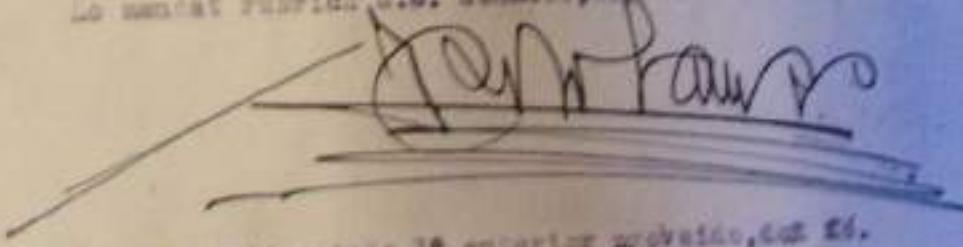
..... De haber cumplimiento de anterior provisión, por lo


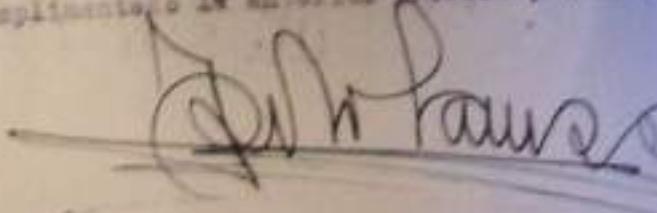
PROVINCIA DEL JUZGADO
MUNICIPAL DE CORRIENTES

En Avila a doce de enero de mil novecientos treinta
y seis.

Remitido oficialmente al Señor Auditor de Guerra de la Divi-
sión Intermediaria aviso de recibo del testimonio de per-
ticularmente remitido por este juzgado y dimensión de tales
causas.

Lo mandó enviar a S.E. comisión, con el.

..... De haber cumplimiento de anterior provisión, por lo


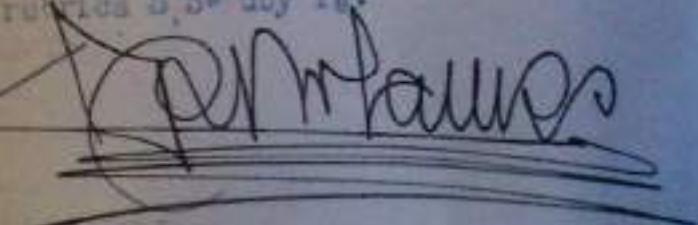
..... De haber cumplimiento de anterior provisión, por lo


PROVINCIA DEL JUAN
DE LA CRUZ DE URUGUAY.

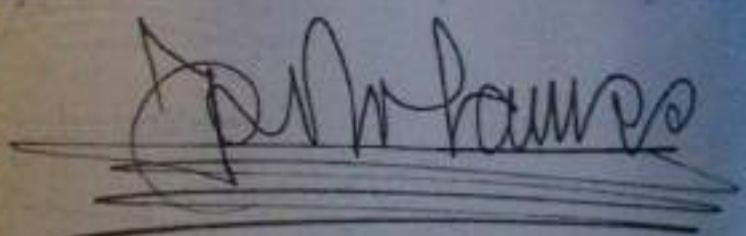
En Avila a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y siete.

Dense a continuación oficio del Señor r Auditor de Tesoros de la División, escuadra recibo.

Lo suscribo y rubrolo S. S. doy f. d.



DIFUSIÓN..... De haber cumplimentado lo anterior proveido doy f. d.



Sr.

L. 1
7.
AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
7.^a DIVISIÓN

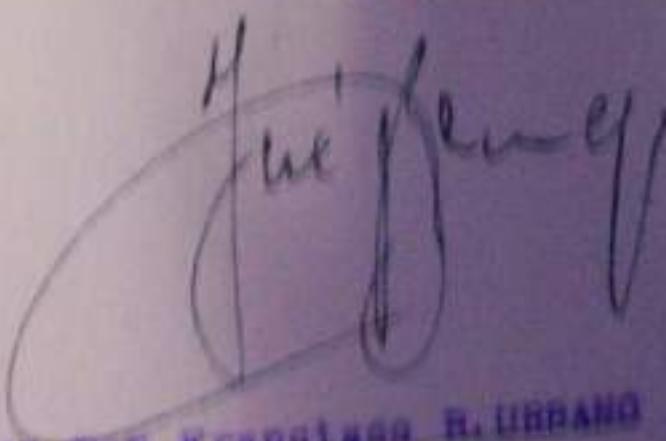
Testimonio,

Con su atento escrito fecho
21 del pasado Octubre se
ha recibido en esta Auditoría el
documento expresado al man-
gen, relativo a la causa n.º
845 de 1936 contra LOREN-
ZO FALOMO CHOCAS y otros,
por el delito de rebelión.

Dios guarde a V. S.
muchos años,

Valladolid 15 de Mayo
de 1937

El Auditor.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "H. J. Pérez". It is enclosed within a large, roughly circular outline, possibly a stamp or a drawing.

Sr. Gobernante Juez D. FRANCISCO R. URRABO

A V I L A

1120, III:

Tractándose de diligencias que ordena V.S.I. en decreto de 19 del mes de Diciembre pasado, copia notificación obra al folio 60 vuelto, diligencia de ejecución de pena de muerte (folios 61), oficio del señor Gobernador Militar de este Pueblo, designando lugar y hora de la ejecución (folios 62), diligencia dando cuenta de la ejecución al Señor Auditor (folios 61 vuelto), certificado de reconocimiento de los asesores en Francisco Palomo Palomo y Lorenzo Palomo Palomo (folios 63), diligencia de enterramiento (folios 64), paseo del Comisario del Gobernador (folios 64 y 65), partidas de defunción (folios 66 y 67) y asiste de recibo del testamento o particular (folios 68 y 69).
Y como se reciba del testamento o particular (folios 68 y 69),
y como el honor se eleve a V.S.I. lo notificare
en la resolución que estime procedente.

Dijo guarda a T. S. I., mejor año.

Avila, 16 enero de 1.898

Al Excmo. Señor Juez Instructor,



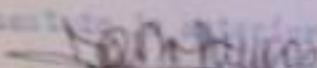
PROFESORADO DEL PUEBLO
DE AVILA, 1898.

De aviso a dice y vele se encargo a mi ascendiente
treinta y siete.

Remitirme la presente carta al Ilustrísimo Señor Auditor
de Cuenta de la División, con suyo oficio, por conducto
del Gobernador Militar de este Pueblo, bajo recibo, constancia
de setenta y dos folios.

Lo cumple y subscibe S. S. considerando.

AVILA, 1898.

De haber cumplido lo que se me ha mandado y se me ha


Y 1934
Valladolid 19 Enero de 1934

Envié estas notificaciones a la Fiscalía Jurídica
y a la División, para cumplimiento del trámite
de estadística; y, enviando este, remitána para su
archivo en Gabinete Militar de Aviación
a su Juez Instructor, el que acusará recibo.

El Auditor,



Hijo Brusco

Valladolid 10 de abril de 1934

Por recibida la presente causa. Vuelva al In-
structor para que extraiga y dé curso de un
testimonio de la sentencia al Mscn. Dr. Gober-
nador Civil Presidente de la Comisión Pro-
vincial de Incautación de bienes, tras lo cual
elizará los autos en suya consulta.

El Auditor



Hijo Brusco

COPIA DE UN ESCRITO.-

Gobierno Militar de Avila.-júnero 1932.-El Instructor
Señor Auditor de Guerra de la 7a División en escri-
to fecha 26 del actual me dice: "Exmo. Señor.-Agradebo
el nombramiento hecho por V.U. a favor del Teniente Co-
menel DON Vicente Costell Louano, del Cuadro Central
de esta División, para servir como Juez en causa que
intervaya.-Lo diré a V.U. con aviso a su escrito fe-
chado 18 del actual, recordando lo favorable a dicho in-
structor para su conocimiento y competencia en las res-
ponsivas actuaciones.-Lo transmito a V.U. para su con-
ocimiento y efectos entre dichos.-Dios guarda a V.U.
Avilas años.-Avila 18 de febrero de 1937.-El Goberna-
dor Militar.-Yonquín Ortiz.-Fabricio.-pje.-Señor Tu-
miente Coronel de Infantería Juez Instructor de esta
plana eventual. Don Vicente Costell Louano.-Viana.

AL M-CH-TRARIO.

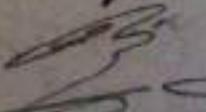
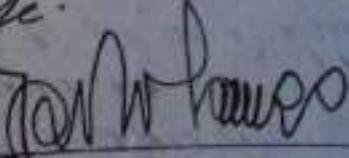
Tom Whaley

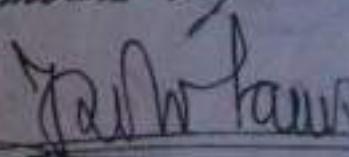


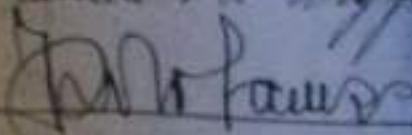
B Tom Whaley

Procedencia del
juez Señor G.-

del Lugar. } On Asca a diez y seis de
Octubre Abre el mes noviem-
bre frío y seco. Por rebata la
presente caja que remite el Sta-
tijimo Señor Auditor de Guer-
na de la Ocupación con decreto de la
citada Autoridad, en el que se acuerda
la remisión de sueldo de juez
vía al Señor Gobernador Meléte
de la Plaza. Extráigase el testimonio
citado y cumplido lo mando. Una
de copia de ejemplar de remanen-
cia de juez con antelación. - Col-
chado no vale.
Lo manda y rubrica J. J. con-
migo "d y fe".

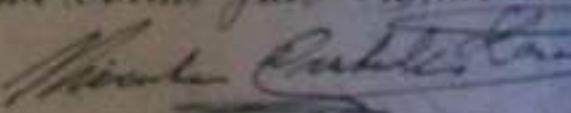
 
 Deligenzia... De haber cumplimentado el
antecedente procedo hoy fe


 J. J. con
migo

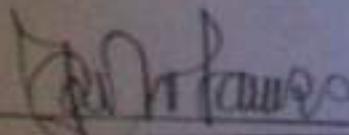
Puertor. En suya e misma de
diciembre de mil novecientos treinta y seis
llueve a continuacion oficio del Oficio
Juez Gobernador. Con acuerdo recibido
segun lo que se dice en la acta. Haciendo esto con
el Ilmo. Señor Gobernador de Puerto de la Cruz
en su oficio superior. Al efecto en su oficio en el Oficio
de Gobernador de esta plaza en silla cerrada, con
secreto, expidiendo de voluntad y con su firma
firmado y sellado. F. S. M. P.


Ilmo. Señor
Presidente de la Asamblea que ostenta V. D. Y
por Socio de la del actual (Sociedad Nacel)
sobre acuerdo de los señores de autoridad al fin
que Gobernador. Con el de la provincia, con acuerdo
de voluntad que el señor V. D. luego el Mayor de la Corte
e V. D. se acuerde para la resolucion que
venga procedente.



Quita 21 Oct 1937
M. Comendador Juan Gómez


Solicitemos. - Se halle cumplimentado lo anterior
Ref. 22.000.1937
para la exp. 6938



6938

Méjico año 1.

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 7^a División

Año de 1936

Causa núm. P45-25 por el delito de adhesión a la rebeldía

Datos relativos al procedimiento		
Resistencia de la causa	Individuos que han sido detenidos y que están en prisión	Individuos que han sido liberados o que están en libertad
Familiares	Todos aquellos que han sido detenidos o que están en prisión o que están en libertad	Individuos que han sido liberados o que están en libertad
Algunas causas de procedimientos	Algunas causas de procedimientos	Algunas causas de procedimientos
Todos los arrestos en los procedimientos	Todos los arrestos en los procedimientos	Todos los arrestos en los procedimientos

Resultados tocadas respecto a los procesados		
Individuos procesados	Jubilación y liberación Clausura Fuga Prisión	
Individuos libelados por prisión	Jubilación y liberación Clausura Fuga Prisión	
Individuos libelados por otras causas	Jubilación y liberación Clausura Fuga Prisión	
Individuos fallecidos	Jubilación y liberación Clausura Fuga Prisión	
Individuos condenados	Jubilación y liberación Clausura Fuga Prisión	do.

Cerramientos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidores		
Clausura y liberación de los corregidores	Jubilación y liberación Clausura Fuga	



Vigilante del Cr. 10000000007
El Teniente Justicia encargado de la Estación
Intendente Gómez

4 938

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región > División Año de 1936
 Causa núm. P45.26 contra los fascistas.
 por el delito de adhesión e la rebelión
 Hoja correspondiente al condenado Francoise Beloccez.
Santo

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	varón
Edad	18 años
Estatus	sóltero
¿Sabe leer?	si
¿Sabe escribir?	no
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	considerado
Grado de ejecución o delito	Comunicado Fuerzado Tentativo Asalto Cumplido Excepcionado
Participación en el delito	si no
Ha delinquido con anterioridad?	no
Situación del procesado mientras se sustanció la causa	preso

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el Ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reclutamiento ordinario Del servicio reducido Voluntario

Firmado el 21 de Noviembre de 1936

El Teniente Auditor encargado de la Estadística.

J. Gutiérrez Ortega



ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Division 7th Division

Año de 1936

Causa n.º 845-16 contra don Francisco
por el delito de ~~adversario~~ e lo estableció
Hoja correspondiente al condenado Lorenzo Palomino

cluza

Datos comunes a todos los estudiantes

Su sexo	varón
Edad	36 años
Estado	casado
¿Sabe leer?	si
¿Sabe escribir?	no
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	en el card.
Grado de ejecución o delito	Consumido Intentado
Participación en el delito	Tentativa .. Aun no .. Cospider .. Encubridor ..
¿Ha delinquido con anterioridad?	no
Situación del procesado mientras se substanció la causa	freud

Datos exclusivos de los condenados militares



El Trabajo Autónomo y su relación con la Economía

K.5.792.615

Exequido en la forma de cedulística, tengo el
dolor de remitir a V. S. las presentes actuaciones.

Valladolid 21 de Noviembre de 1937

El Fiscal

Juan Ortega



Ávila 29 de Noviembre 1937

Corchivese:

El Gobernador Militar

Leyendas

~~-----~~



11
J 0

4 938